



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0183	Jueves, 04 de Diciembre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Vicepresidente:

Dip. Cesar Augusto Déras Almodova

» Primer Secretario:

Dip. Rafael Flores Mendoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE DESTINE UNA PARTIDA DE 13 MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UNA UNIDAD DE ASISTENCIA HUMANITARIA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACION, ANALICEN LOS ALCANCES DEL DECRETO # 186 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1927, Y SE CONSTITUYA LA CONGREGACION FRANCISCO GARCIA SALINAS CON CABECERA EN TACOALECHE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO A PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA CONSTRUIR EL EDIFICIO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO Y A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 71 Y 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

12.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III, DEL APARTADO A, DEL ARTICULO 2º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE SE PRECISEN POLITICAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL DE MIGRACION, SU CONSEJO CONSULTIVO Y LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE SUS AYUNTAMIENTOS EN LA REALIZACION CORRESPONSABLE DE OBRAS Y SERVICIOS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA NUEVAMENTE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS A INSTAURAR LA COMISION DE LA JUVENTUD EN EL CABILDO MUNICIPAL.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA PREPARATORIA VICTOR ROSALES.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS PUNTOS TRES Y CUATRO DEL RESULTANDO TERCERO DEL DECRETO NUMERO 609, EXPEDIDO POR LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2013.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.



19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- ASUNTOS GENERALES. Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES JAVIER TORRES RODRÍGUEZ Y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 30 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de la solicitud para emitir la Declaratoria de entrada en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas.
4. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a instruir a las dependencias competentes a la modernización tecnológica, a efecto de que el Registro Civil expida actas con firma electrónica.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, firme un Convenio con los autores del proyecto Vigilante.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a las dependencias competentes para que a la brevedad tomen medidas eficaces tendientes a disminuir el delito de abigeato en todo el territorio zacatecano.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones den cabal cumplimiento a la Sentencia de Amparo emitida por el Poder Judicial de la Federación, el pasado 27 de marzo 2014, en el Toca RA-160/2013.



8. Lectura de la Propuesta de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto, para reformar el Artículo 66 de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el Artículo 190 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un párrafo al Artículo 60 y un segundo párrafo al Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Terna propuesta para designar en su caso, Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Moyahua de Estrada, Zac. (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).
13. Designación en su caso, de Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.; quedando la ciudadana María del Rosario Núñez Gallegos.
14. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0170, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remiten para su estudio y dictamen, el Expediente que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicitando la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de permuta, dos bienes inmuebles para llevar a cabo la construcción del Centro de Acopio de Leche LICONSA.
02	Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.	Remiten para su estudio y dictamen, el Expediente que presenta el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac., solicitando la autorización de esta Legislatura para desincorporar de su inventario municipal una Motoconformadora marca Caterpillar, y su posterior enajenación bajo la modalidad de compraventa.
03	Fundación Campo Zacatecas, Asociación Civil.	Remiten escrito acompañado de 580 firmas de Ciudadanos que están en contra del cobro de la tenencia vehicular, mediante el cual solicitan a esta Legislatura se cree un Fondo Especial dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, y se destine a la condonación de las multas y recargos que tienen miles de ciudadanos que no han pagado a tiempo la tenencia y el refrendo vehicular.
04	Ciudadano Fernando González Sánchez, Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac.	Remite escrito, solicitando el apoyo y gestión de esta Legislatura para que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se asigne una partida presupuestal para todos y cada uno de los Pueblos Mágicos del Estado, que les permita permanecer dentro del Programa y llevar a cabo sus proyectos locales regionales de promoción y difusión turística.

4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Mario Cervantes González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponderá al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Durante la última década, la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a la situación en la que quedan relegados algunos sectores o grupos de la población a través de procesos de exclusión, segregación, discriminación e invisibilización que les dificulta o impiden incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

En nuestro País, los grupos vulnerables tienen el derecho al desarrollo, que consiste en la implementación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendientes a mejorar de manera integral la calidad de vida de las personas, asegurando un mínimo de bienestar.

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo promover la construcción de la Unidad de Asistencia Humanitaria en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, pues es mi convicción como representante popular coadyuvar con estos sectores de la población del sur del Estado, que urgen de nuestra intervención comprometida para que logren el desarrollo que merecen.

En esta región existen tres grupos vulnerables perfectamente detectados, que día a día solicitan ayuda, debido a la situación tan precaria por la que atraviesan; uno de ellos son los adultos mayores en abandono quienes



tienen reconocidos entre otros los derechos a la no discriminación; a la educación; a la protección de la salud; al desarrollo y bienestar en un ambiente adecuado, y al trabajo digno; por lo que es importante, garantizar que tales derechos no se disminuyan o se pierdan.

Otro sector que pretende ser atendido en esta unidad de asistencia humanitaria, es el de los jóvenes en condición de calle, que sobreviven en condiciones deplorables e inhumanas, sin un lugar donde vivir, sin acceso a la educación y sin la posibilidad de tener la alimentación mínima necesaria para su desarrollo; y el tercer grupo que corresponde a mujeres violentadas de las cuales hay un gran número que no se atreven a denunciar ni a tomar decisiones trascendentales, en virtud a que no cuenta con un lugar seguro en donde resguardarse y se les atiende de manera multidisciplinaria durante todas las implicaciones del proceso, por tanto terminan tolerando todo tipo de violencia para ellas y sus hijos.

Los tres grupos vulnerables referidos de esta región, se ha enfrentado a realidades sociales y personales muy adversas, las personas mayores en estado de abandono, los menores en desamparo y el grupo de mujeres violentadas que atraviesan por situaciones críticas, requieren con apremio, la participación coordinada de las autoridades correspondientes, y la sociedad organizada que no solo plantea el problema, sino que ofrece el trabajo conjunto y solidario como una manera de dar respuestas contundentes a estos grupos vulnerables que lo requieren.

En lo que respecta al cuidado de nuestros adultos mayores en la región existe algunos asilos o casas hogar desde hace ya varias décadas la mayoría funciona de manera tradicionalista con visión asilar, donde los residentes pasan a una total exclusión social, esto me permite afirmar que la atención que ahí reciben nuestros adultos mayores que se encuentran en algunas de estas instituciones es deficitaria. Esta situación obedece a falta de infraestructura adecuada con el equipamiento y acondicionamiento especial, y falta de organización que posibiliten brindar un servicio de calidad.

Esta iniciativa encomiable de la sociedad organizada de Tlaltenango, se planeo observando lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo que establece en el eje de Zacatecas Justo, la obligación que tiene el Estado para hacer del desarrollo humano y la participación ciudadana pilares de una entidad de gente decidida, con base en una visión de respeto a la dignidad humana, de innovación para suplir carencias y de inclusión.

Con esta visión de servicios integrales se pretende cubrir a tres grupos de alta vulnerabilidad de la región, y es importante resaltar la voluntad e iniciativa que la sociedad de Tlaltenango ha tomado para promover este noble proyecto, orientada a ofrecer servicios que eleven la calidad de vida de estos grupos, al brindar una atención en función de sus circunstancias personales por un equipo multidisciplinario y capacitado con el objeto final de recuperar su dignidad humana, su alegría de vivir, su autoestima, su salud física mental y emocional, su propia autonomía en el caso de las mujeres y de los Jóvenes en situación de calle, darles las herramientas necesarias para que tengan la oportunidad de proyectar su vida a horizontes saludables.

Por otro lado pese al gran esfuerzo realizado por la sociedad organizada en la región del sur de la Entidad, en materia de ejecución de programas y servicios para atender estos tres rubros ha resultado insuficiente ya que la cifra de solicitudes va en aumento; por todo ello resulta imperativo la construcción del proyecto en cuestión, porque no sólo es importante crecer en cantidad y diversidad de servicios, sino que es especialmente relevante poner también el foco de interés en la calidad de la atención y, en este caso, en la manera en que se definen y se desarrollan los procesos de atención a estos tres grupos de sobremanera vulnerables.

El desafío es gestionar para que se construya la nueva institución con la participación activa de la sociedad, pasar de la concepción asilar a la concepción de promoción de la salud; lograr una Unidad de Asistencia

Humanitaria donde los usuarios sean atendidos de manera integral y con la dignidad que merece todo ser humano.

Por todo lo anterior, desde esta Tribuna exhorto a mis compañeros Diputados a votar el presente puto de acuerdo a favor, pues con esto dotaremos de las herramientas necesarias a los sectores vulnerables del sur del Estado, quienes merecen su desarrollo y crecimiento, a través de este modelo innovador de atención.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, para que en el Dictamen de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio 2015, se destine una partida de 13 millones de pesos, para la construcción y equipamiento de una Unidad de Asistencia Humanitaria, que proporcione atención gratuita y de calidad a los adultos mayores en desamparo, jóvenes en situación de calle y mujeres víctimas de violencia de la región sur del Estado con cabecera en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román.

SEGUNDO.- La H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a quien corresponda, y se dé cabal cumplimiento a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo en el rubro de Zacatecas Justo y se otorguen todas las facilidades para la creación de la Unidad Regional de Asistencia Humanitaria con cabecera en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román con el objeto de que se cubran las necesidades básicas de los citados grupos vulnerables de la región sur del Estado.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 1 de Diciembre de 2014

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



4.2

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

El que suscribe diputado ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 102, 104 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La organización política del nuevo mundo del siglo XVI, una característica principal fue, la proliferación de los cabildos (tanto en los pueblos de españoles como de indios), y como en el viejo mundo, fueron fortaleza de los pueblos, según manifiesta Beatriz Rojas (2002: passim 7-47). En América, la corona los utilizó como baluarte contra los reclamos señoriales de los conquistadores, y a los nobles indios los premió como señores de la tierra, señala Menegus Bornemann, et all en El paisaje agrario: regiones y producción en el siglo XVIII (2007: 129-154) con los cargos de mayor distinción en los cabildos de indios.

A finales del siglo XVIII la corona consideró el reconocimiento de una nobleza municipal que articulara el cuerpo político del reino, distinción que se obtenía con la participación en los cargos municipales. Al respecto, recuérdese la posición que tomaron los cabildos del reino en 1808, ante el vacío de poder por la ausencia del monarca buscaron asumir la soberanía del reino e invocaron la existencia de leyes municipales que protegían al reino de caer en un estado de naturaleza. Situación aceptada por las autoridades virreinales, aunque dieron marcha atrás al percatarse que significaba reconocer la autonomía del virreinato; manifiesta Juan Evaristo Hernández y Dávalos entre 1877 y 1882. (Vol. 1: 617-624).

Lo cual nos trae a colación definir ¿que son pueblos o pueblo? Sabemos que es un término jurídico-social, que al tenor de François Xavier Guerra (1992: 354) señala: “se refiere a las comunidades aldeanas y sobre todo a un tipo de corporaciones municipales de Antiguo Régimen al que pertenecen también en otro nivel las 'villas' y las 'ciudades'; es decir, aquellas localidades que tienen una personalidad jurídica reconocida por la ley con autoridades, bienes comunales y lugares y formas de sociabilidad propios”. También posee un significado político; el de pueblo soberano porque es: “principio que legitima todos los regímenes Modernos y cuya adopción representa la etapa fundamental del paso de la Modernidad política [...] principio de legitimidad, el titular de la soberanía”, concluye François Xavier Guerra (1992: 353-355).



Señala Xavier Guerra, citado por Beatriz Rojas en “Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios” (2002: passim 191-221): que se trata de un concepto abstracto y polisémico: tanto la que reconoció a los pueblos como entidades autónomas, titulares de derechos políticos, o aquella, que vio al pueblo como fuente de soberanía. La primera nos remite al antiguo régimen, y la otra se inscribe en la modernidad política. Esta doble connotación motivó a los pueblos, erigirse en el centro de fuertes tensiones políticas e ideológicas, pues al mismo tiempo que fueron responsables (en tanto que pueblos) de su gobierno, y de aplicar las reformas programadas para darle a la nación una fisonomía acorde a los principios que la regían, como fue la construcción de la nueva representación, asumiendo la titularidad de la soberanía, debido a la adecuación que se hizo del concepto de pueblo a la realidad política mexicana, es decir, depositar en manos de los pueblos la tutela de la soberanía, como quedó plasmado en las constituciones de algunos estados, entre los cuales se encuentra el de Zacatecas. Esta doble versión de pueblo, a la vez como fuente de la soberanía y contratante del pacto, y como sujeto de la nación, fue adoptada por la primera Constitución del estado.

Combinación de funciones que produjo no pocas confusiones entre autoridades y ayuntamientos: las primeras demandaban obediencia y los segundos autonomía; así, para considerar que una reunión de personas pudiera alcanzar el estatuto de pueblo, era necesario un número determinado de vecinos, ser curato o por lo menos ayuda de parroquia, tener un juez real, una cédula de fundación y un fundo.

Otro testimonio sobre lo que es un pueblo, proviene de unos alegatos de 1821 y 1822 entre los representantes de la hacienda de Bocas y la diputación provincial de San Luis Potosí, donde el conde de Santa María del Peñasco y Joseph Sánchez y Espinosa, trataron de definir quiénes tenían derecho a constituirse en pueblo y quiénes no (pues les interesaba demostrar que ni las haciendas ni los ranchos podían acceder a esta categoría), señalaron que para constituirse en pueblo se debía disfrutar de un fundo propio, lo cual no era el caso de esta congregación porque estaba asentada en tierras que no les pertenecían.

En segundo lugar señalaron que era indispensable que el aspirante contara entre sus vecinos con personas de “representación y decencia”. En tercer lugar valoraron la conformación física del poblado, pues de ella dependía la vida en sociedad de los vecinos, por lo cual las casas debían estar agrupadas, las calles alineadas, con nombres y con numeración.

La erección de un ayuntamiento tenía como fin alcanzar (según Águeda Jiménez Pelayo. 1989: 196) un: “mayor incremento, ilustración, orden y reglamentos políticos”, elemento de fomento, mejora para que “aquella población hubiese llegado a su mejor incremento [...] que esté seguían sus instituciones, cuide su policía, cuide de su salubridad y comodidad, forme calles, mercados, y plazas públicas y últimamente trabaje en su prosperidad, ilustración e incremento”.

Para la Constitución gaditana de 1812, el elemento población se convirtió en un punto central para la concesión de un ayuntamiento, cuestión fundamental para obtener el reconocimiento de pueblo. Por lo mismo, el número de almas requerido para constituir un ayuntamiento fue litigioso, que en este caso se centró en el significado de lo que era una “comarca” por estar estipulado en la Constitución que en el número requerido debería comprenderse el de la comarca de pueblo. ¿Qué se entiende por comarca? este asunto territorial tampoco hay concordancia. Para los representantes de la hacienda esta palabra significa “el rededor del centro de un pueblo”, en cambio, los defensores del pueblo incluyeron todos los asentamientos de población comprendidos en el área de la parroquia, sin importar que estos fueran ranchos, haciendas, lugares.

Esta versión tradicional de lo que era un pueblo perduró por algún tiempo; y es la que adoptaron los diputados constituyentes de Zacatecas, quienes en 1825 expresaron este parecer a propósito de si se debía conceder ayuntamiento al poblado de Guadalupe. Repiten los mismos clichés: que no tiene iglesia, que no tiene rentas suficientes, que no cuenta con hombres ilustrados para desempeñar los cargos del ayuntamiento, y que por lo mismo no importa que tuvieran el número de habitantes que marca la ley.

En su dictamen para recomendar en 1825 la instalación de un ayuntamiento en la congregación de Tepetongo, el gobernador González de Pereda señaló que cumplía con los requisitos marcados por “la ley fundamental que nos rige”, que no era otra que la Constitución de 1812, en su artículo 310. Este pueblo contaba con más de 4,000 habitantes que reconocían como “común centro” a este poblado, allí se hallaba la iglesia parroquial y se había efectuado la delimitación de su territorio conforme al plan elaborado para la demarcación del nuevo poblado.

Pero como lo dijo el conde de Tereno (Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes, et al. 2010: 25): “Los ayuntamientos son esencialmente subalternos del poder ejecutivo, un instrumento de este”. Esta versión adelantada de la época, trastocaba por completo la que había regido durante largo tiempo, por lo cual a los constituyentes zacatecanos les costó trabajo adoptarla, pues siguieron viendo a los ayuntamientos como organismos perfectos y autónomos. Prueba de esto, radica en como el Congreso del estado (en algún momento) concibió al Ayuntamiento como entidad conformada por los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. “Que en el gobierno municipal se viese la división de poderes”, idea que se planteó en la propuesta de reformas a la Constitución que se presentó en 1827, y cuyo principal fin era reordenar el ámbito municipal, en Proyecto de ley sobre variación de reformas de la Constitución del estado, Zacatecas (Archivo General de la Nación –AGN- Bienes nacionales, vol. 1014, Decretos y circulares del estado de Zacatecas, año de 1828, s.f).

El asunto de las congregaciones en Zacatecas, son reminiscencia del siglo XIX, que aún en la actualidad persisten, y que el legislador zacatecano no puede seguir omitiendo decir qué son, cuáles son sus atribuciones, qué requisitos deben satisfacerse para acceder a tal parangón; lo único sabido es que son un peldaño para erigirse en municipio (véase proceso de transición de Trancoso y Congregación Ignacio Allende). Pero no ubicamos el decreto que arrancó el título de Congregación de Francisco García Salinas erigido en 1827 a Tacoaleche.

Hubo congregaciones como Monte Escobedo, valle de Huejucar, Burgo de San Cosme, valle de Valparaíso y Santa Rita, (Acosta, Real. 1978: 21). En el año 1717 como fecha de fundación de esta congregación como rancho de posta. En otros documentos aparece como un anexo de la hacienda del Espíritu Santo, a las que agregó la de Santa Elena de Río Grande, jurisdicción de Nieves, que se distingue como pueblo y en la

descripción de 1804 como pueblo de españoles y cabecera del distrito, señalan Enrique Florescano e Isabel Gil en Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817 (1976. Tomo III: 107).

Algunas –Congregaciones- encuentran su origen en la partición que se hacía de alguna hacienda para diferentes herederos, misma que con el tiempo llegaron a constituir un verdadero poblado sin tener tal categoría y por lo mismo se les llama sencillamente congregaciones, pues no tienen ni fundo ni un gobierno propio. La fundación de la congregación de Monte Escobedo se atribuyó al teniente de Saín el Alto, Juan Antonio Aguilar, quien según lo que el mismo contó, logró convencer a 20 familias españolas de que se asentaran en tierras de la hacienda de San Andrés del Astillero: “se les ha marcado sus correspondientes solares, para darle ser a esta congregación, repartiendo con prudencia y sin interés de derechos a los vecindados en esta”. (AGN, Subdelegados, vol. 18, exp. 11). No aparece la fecha del establecimiento de esta congregación, sin embargo, por lo que dice Aguilar debe haber sido por 1770. Por otra parte, la congregación de Rincón de Romos en la subdelegación de Aguascalientes, aunque no aparece como tal, sino como hacienda, en realidad ya funcionaba como una congregación, categoría que no tardó en obtener, además de tener el mismo origen que las allí enumeradas.

La congregación de Ahualulco tuvo su origen en una ranchería que se estableció en tierras de la hacienda de Bocas perteneciente a la intendencia de San Luis Potosí. Con el tiempo su población aumentó y el cura de Pinos pidió permiso a los dueños de la hacienda para establecer una vicaria. En esta situación se encontraba esta congregación en 1820 cuando por orden del general Roberto Cruz, comandante en jefe de Nueva Galicia, se instaló ayuntamiento (AGN, Ayuntamientos, vol. 6, exp. 4).

Como se advierte en el siglo XIX, las congregaciones son pequeños pueblos que cuentan con una iglesia e inclusive pueden ser cabecera de curato, disponen también de una pequeña escuela, sin embargo, con frecuencia, por oposición de los hacendados, no podían alcanzar esta categoría y por lo mismo no disponían de un gobierno propio. Ya en el periodo independiente, el gobierno de Zacatecas se enfrentó a este problema e intentó resolverlo adquiriendo las haciendas en donde había congregaciones para poder dotarlas de un fundo y elevarlas al estatuto de pueblo.

Tacoaleche inició su existencia como Estancia hace más de 350 años, las características y condiciones del lugar eran apropiadas para el cuidado de ganado, contaba con grandes extensiones de: zacate, mezquite, maguey, huizache, nopal y un manantial de agua.

El nombre original de Tacoaleche es el de Nuestra Señora de la Piedad, los títulos de propiedad otorgados en el año de 1695 al general Domingo Francisco de Calera en calidad de comprador de esa región así lo



acreditan, datan del año 1964 y hacen referencia a La Piedad, nombre que utiliza dicho general en su testamento, aludiendo a su nombre popular: Tacoaleche.

Una de las versiones que dan origen al nombre de la comunidad obedece al intercambio de productos derivados del ganado, como la leche, por una moneda acuñada por el Ayuntamiento de Sierra de Pinos, denominada Tlaco; y la sustentan en la compra que hacían los viajeros de un tlaco de leche (Tacoaleche) al pasar por La Piedad.

Según datos históricos, La Estancia de Tacoaleche perteneció a las haciendas de Saucedo en 1857 y de Trancoso en 1862, y para 1890 Antonio García García inició la construcción de la Casa Grande, y con ello la hacienda independiente de Tacoaleche.

La actividad productiva y el territorio de la hacienda de Tacoaleche, se destinan principalmente al cultivo de maíz y frijol, organizadas en zonas destinadas al riego y al temporal, además, una parte significativa es asignada al agostadero, estas actividades desencadenan otros oficios relacionados, entre otras destacan: agricultores, caporales, vaqueros, pastores, gente dedicada a la trasquila y herraje de animales, carpinteros, talabarteros y norieros.

Para el 16 de enero de 1907, el gobernador Eduardo G. Pankhurst, publicó el decreto número 94, en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que suprime al Municipio de Saucedo y con ello modifica la integración de las comunidades y anexa “al Municipio de Guadalupe, la hacienda de Tacoaleche y los ranchos de Casa Blanca y el Bordo, juntamente con el mineral de la Calderona, y al de Vetagrande, la hacienda de campo de la Saucedo y los ranchos del Lampotal y la Era”.

En todo el país, resultado del proceso revolucionario, La hacienda de Tacoaleche no es la excepción y sufre las primeras afectaciones en el año de 1924.

Pero no es sino hasta el 14 de Septiembre de 1927, cuando por Decreto número 186 de fecha 31 de mayo de 1927 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Número 74, se realiza la relatoría de la Sesión ordinaria del día 31 de mayo de ese año que realizó la XXX Legislatura del Estado. En el apartado de dictámenes a discusión, la Comisión de Puntos Constitucionales concluyó con un proyecto de Decreto.

El Decreto en votación nominal y por unanimidad, fue aprobado en lo general y en la discusión particular, se aprobó en forma nominal y por unanimidad de votos el artículo 1º, pero al momento de poner a la consideración el artículo 2º, el diputado Medina, pidió se suspendiera la sesión para intercambiar impresiones, proposición aprobada en votación económica. Al reanuda la sesión, por unanimidad de votos, sin discusión y en forma nominalmente, se aprobaron los artículos restantes del decreto.

El Decreto en sus tres artículos detalla que se erige una Congregación Municipal en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, que se denominó “Francisco García Salinas”, que su jurisdicción territorial abarcaría la Hacienda de Tacoaleche, y que la cabecera de la citada Congregación, sería el centro poblado de Tacoaleche, y que además, tendría la categoría política de Pueblo y llevaría el nombre de “Francisco García Salinas”; cuestión que hoy, si se verifica la tipología del municipio de Guadalupe, lo sigue ostentando como tal, pese a que por su peso poblacional y características urbanas y servicios públicos debe ser entendida como una ciudad.

En tres artículos transitorios se precisó, que se convocaría a los ciudadanos de la Congregación a celebrar elecciones extraordinarias para designar la junta municipal; las elecciones se realizarían el primer domingo de diciembre de 1927, quedando sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral de los Municipios, y quien ganara la elección para constituir la Junta Municipal, tomaría posesión del cargo el día 10 de enero de 1928. En tanto el ejecutivo del Estado designaría Presidente Provisional de la Congregación hasta el 31 de diciembre de 1927 y sería el encargado de hacer los trabajos preparatorios de las elecciones, en cuya fecha ante él, rendirán la protesta legal para tomar posesión de sus puestos los ciudadanos que resultaren electos para integrar la Junta Municipal respectiva. El Presidente Municipal Provisional de la Congregación Municipal “Francisco García Salinas” rendirá la propuesta de ley ante el ayuntamiento del municipio de Guadalupe.

Efectivamente, el citado decreto textualmente señaló:

Artículo Primero.- Se erige una Congregación Municipal en el Municipio de Guadalupe, Zac., que comprende la jurisdicción territorial que abarca la Hacienda de Tacoaleche.

Artículo Segundo.- La Congregación Municipal a que se refiere el artículo anterior se denominará “Francisco García Salinas”.

Artículo Tercero.- La Cabecera de la expresada Congregación, será el actual Centro Poblado de Tacoaleche, que en lo sucesivo tendrá la categoría política de Pueblo y llevara el nombre de “Francisco García Salinas”.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO 1º.- Se convoca a elecciones extraordinarias a los ciudadanos de la Congregación Francisco García Salinas, para la designación de la junta municipal respectiva, cuyas elecciones se verificaran el primer domingo de diciembre del año en curso, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral de los Municipios.

ARTÍCULO 2º.- Los ciudadanos que resulten electos para constituir la Junta Municipal, tomaran posesión de sus cargos el día 10 de enero del año próximo.

ARTÍCULO 3º.- El ejecutivo del Estado, en uso de la facultad extraordinaria de que se halla investido en el Ramo de Gobernación, designara desde luego Presidente Provisional de la Congregación expresada, el cual se encargará de todos los trabajos preparatorios de las elecciones y durará en su encargo hasta el día último de diciembre del presente año, en cuya fecha ante él, rendirán la protesta legal para tomar posesión de sus puestos los ciudadanos que resultaren electos para integrar la Junta Municipal respectiva. El Presidente Municipal Provisional de la Congregación Municipal “Francisco García Salinas” rendirá la propuesta de ley ante el ayuntamiento del municipio de Guadalupe.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas y Ley Orgánica del Municipio, otorgan competencia exclusiva a la Legislatura del Estado para que en el ámbito de las facultades y obligaciones que le concede, entre otras y con sujeción a un procedimiento cuente con la vertiente de crear, erigir o constituir Congregaciones municipales bajo el cumplimiento de algunos requisitos.

Como puede observarse, en los artículos transitorios, se señaló, que: “Los ciudadanos que resulten electos para constituir la Junta Municipal, tomaran posesión de sus cargos el día 10 de enero del año próximo; y que El ejecutivo del Estado, en uso de la facultad extraordinaria de que se halla investido en el Ramo de Gobernación, designara desde luego Presidente Provisional de la Congregación expresada, el cual se encargará de todos los trabajos preparatorios de las elecciones y durará en su encargo hasta el día último de diciembre del presente año, en cuya fecha ante él, rendirán la protesta legal para tomar posesión de sus puestos los ciudadanos que resultaren electos para integrar la Junta Municipal respectiva. El Presidente Municipal Provisional de la Congregación Municipal “Francisco García Salinas” rendirá la propuesta de ley ante el ayuntamiento del municipio de Guadalupe.

En la sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1927, se dio cuenta que los Secretarios de la Agrupación de Campesinos “Trinidad García de la Cadena” de la Congregación Municipal “Francisco García Salinas” pedían se nombre Presidente Provisional de acuerdo al Decreto 186, expedido por la Legislatura.

En la relatoría de la sesión ordinaria del día 8 de octubre de 1927, contenida en el Periódico Oficial, número 96 de fecha 30 de noviembre de 1927, en primera lectura, las Comisiones Unidas de Constitución y Gobernación presentaron el punto de acuerdo, para dar respuesta a la solicitud planteada por la Agrupación



“Trinidad García de la Cadena”, en la que pedían se cumpliera el Decreto 186 expedido por el Congreso, donde se determinó se erigiera en Congregación Municipal la Hacienda de Tacoaleche. La contestación se presentó en los siguientes términos:

“Único.- Dígase a la Agrupación “Trinidad García de la Cadena” de la Hacienda de Tacoaleche, en debida contestación a su atento escrito de 20 de septiembre último, que esta Legislatura, se ve en la pena de no poder hacer que se cumpla el Decreto número 186 de 31 de mayo del año actual, en virtud de que la Justicia Federal concedió a los dueños de la Hacienda de Tacoaleche la suspensión definitiva de los efectos de tal Decreto; manifestándoles asimismo que este propio Congreso ha hecho y hará todo lo posible, dentro de los términos legales, para hacer que el citado Decreto se cumpla”.

Lo cual resulta increíble que en pleno siglo XX, las reminiscencias de los siglos XVIII y XIX, se siguieran haciendo presentes en aquellos pueblos del estado, que asentados en cascos de las haciendas, pero reuniendo los requisitos que señalaban la Constitución de Cádiz de 1812 y la primera de la entidad de 1825 para acceder a ser municipio, en aquél pudieron serlo, y en esta fecha, se quedara trunco por un amparo, que si bien pretendió hacer respetar un derecho subjetivo público, en nada contravenía el nuevo carácter político que se otorgó a esa comunidad; muchas comunidades con esas características en Zacatecas, tuvieron el carácter de Congregación, y en particular ésta, se vio truncada.

Otra evidencia, la encontramos en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, número 86, de fecha 26 de Octubre de 1927, donde el Gobernador Fernando Rodarte atendiendo a lo dispuesto en la Ley Electoral de Poderes Federales, a través de un Decreto, precisa que el Estado se dividirá en ocho Distritos Electorales para efectuar las elecciones ordinarias. Al municipio de Guadalupe le corresponde ser parte del Distrito II, junto con San José de la Isla, San Pedro Piedra Gorda, San Francisco de los Adame y como Cabecera Ojocaliente.

En ese orden de ideas, se debió designar la Junta Congregacional, con motivo de las elecciones que se efectuarían el primer domingo de diciembre (1927) para renovar los Poderes Municipales, el H. Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Guadalupe emitió la división territorial en cumplimiento a la Ley Electoral de los Municipios del Estado, dividiendo el municipio en 6 Distritos electorales, a la Hacienda de Tacoaleche le correspondió ser cabecera del Distrito 5°, junto con el Rancho del Bordo; pero ni las elecciones para la citada Junta Congregacional, ni la designación de Presidente Provisional que debió haber realizado el Gobernador en turno, se hizo.

Pero entender la figura de las Congregaciones municipales como una forma de gobierno-administrativo local, que descentraliza competencias municipales, permite (en este caso) al municipio de Guadalupe, tener mayor capacidad de organización en su territorio para resolver problemas y procurar la convivencia armónica de la comunidad, amén de promover el desarrollo económico y político de la región. No se trata de hacer o constituir municipios pobres que vean como objetivo el presupuesto a demandar, sino, otorgar a las comunidades de expectativas de autogobierno, y promover una política de descentralización municipal, tan necesaria en nuestros días para que las cuestiones cotidianas puedan tener rápida, efectiva y radical solución.

Es por ello que tengo la convicción, de que Tacoaleche necesita un gobierno a la altura de sus problemas y necesidades; así como de una obligada y necesaria política descentralizadora de funciones, recursos y servicios, que demanda esa población y que el cabildo de Guadalupe debe asumir.

Es en nuestras comunidades donde mejor se expresa la problemática social; es el espacio geográfico y social donde nacemos o nos avocindamos, ahí vivimos, construimos nuestra familia, nacen nuestros hijos; trabajamos, tratamos de producir nuestro alimentos. Es el lugar donde se manifiestan los principales problemas relacionados a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, los servicios públicos: (agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; seguridad pública (policía preventiva, tránsito, bomberos y protección civil), la pobreza, la delincuencia, la violencia, el hacinamiento, la contaminación, el equipamiento y desarrollo urbano, el cuidado del medio ambiente y la planeación del desarrollo.

Otorgar el reconocimiento jurídico de Tacoaleche como Congregación Municipal por parte la Legislatura del Estado, es creer que es posible aplicar el orden jurídico al que están sujetos gobernantes y gobernados. Un territorio con las características económicas, sociales, políticas y culturales, una comunidad que hoy satisface los elementos necesarios para que se le retorne el título de Congregación Municipal, una sociedad que tiene la confianza de cubrir los requisitos que le impone la Ley en los aspectos financieros, de prestación de servicios, poblacionales, territoriales, culturales e históricos; tiene el anhelo de verse constituido como Congregación Municipal.

El desarrollo del territorio de Tacoaleche junto a sus comunidades puede gozar de un alto impulso si se le dota de reconocimiento administrativo y de gobierno; es decir, si hacemos coincidir a la geografía de actividades económicas y culturales que ya existen, la geografía de gobierno local hará posible planear con bases más sólidas las diferentes áreas del desarrollo: producción campesina, salud, educación y participación ciudadana. De tal manera que una medida estratégica para la gestión del desarrollo del territorio que compone Tacoaleche y sus comunidades es que retorne el título de Congregación Municipal.

Para el año 2010 según el Censo de población y vivienda, el municipio de Guadalupe tenía una población que oscila entre los 159,991 y 162,029 habitantes y según estimaciones del Consejo Nacional de Población a través de la Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva, tenía una proyección de la población para el municipio de 178,179 habitantes en este 2014.

Tacoaleche ha presentado un crecimiento económico y demográfico acelerado en las últimas décadas, se estima que actualmente supera los 10 mil habitantes, ya que en los últimos años se ha mantenido su ritmo de crecimiento demográfico y la migración ha experimentado una disminución, la comunidad de Tacoaleche para el año 2010, según el Censo de población y vivienda, tenía una población de 8,722 habitantes, por la importancia del número de habitantes se consolida como la comunidad más grande no sólo del municipio de

Guadalupe, sino de todo el Estado de Zacatecas; y en comparación con los habitantes de otras regiones de la entidad, supera en población a municipios, entre otros: Villa Hidalgo, Saín Alto, Nieves, Miguel Auza, General Pánfilo Natera y Jalpa. Ocupando el número 16 de manera descendente en el número de habitantes en comparación con la población de los 58 Municipios existentes en el Estado.

Tacoaleche es, por naturaleza, un Centro Regional de Desarrollo, comportándose como cabecera municipal de más 20 comunidades circunvecinas (Santa Mónica, Zóquite, El Bordo, Los Rancheros, La Cocinera, Méndez, El Rey, Casa Blanca, La Luz, Lomas de Guadalupe, Ojo de Agua, San Ignacio, Noria de la Soledad, San José de la Era, Las Norias, El Lampotal, Santa Rita, Huertas de Amaya, Norias de San Juan y San José de la Era (La Colonia); todas las anteriores tienen arraigo por los lazos de familiaridad e históricos de convivencia. Véanse los datos siguientes, que serían la base poblacional, que excede y cumple los requisitos de la Constitución del Estado, pues entre estas comunidades existen evidentes lazos comunitarios y culturales; suficiente actividad económica para hacerse cargo de sus servicios:

Tacoaleche	8,612
El Bordo	2,235
La Cocinera	340
La Luz	1,244
Casa Blanca	909
Lomas de Guadalupe	387
Ojo de Agua	494
San Ignacio	471
Los Rancheros	434
Méndez	22
Pata Loca	26
Zóquite	3,788
Santa Mónica	1,072
TOTAL	20,034

Por lo anteriormente fundado y motivado, es de proponerse y se propone la presente Iniciativa de:



PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Exhórtese a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, analice los alcances legales del Decreto número 186 de fecha 31 de mayo de 1927 y se constituya la Congregación Francisco García Salinas con cabecera en Tacoaleche, integrándose el territorio que comprende las comunidades de: Tacoaleche (cabecera); El Bordo; La Cocinera; La Luz; Casa Blanca; Lomas de Guadalupe; Ojo de Agua; San Ignacio; Los Rancheros; Méndez; Pata Loca; Zóquite, y Santa Mónica; todas éstas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que en el análisis a que se refiere el punto petitorio anterior, se tome en consideración el Decreto número 96 por el que se Adiciona el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, publicado en Suplemento al número 92 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de noviembre del 1999, en el que se constituye el Municipio de Trancoso, Zacatecas, así como el Decreto número 20 por el que se Reforma y Adiciona el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, publicado en Suplemento al número 92 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de noviembre del 2004, mediante el cual se restituyeron los derechos municipales de Santa María de la Paz.

ARTÍCULO TERCERO.- Con sustento en lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio, el Cabildo de Guadalupe, Zacatecas, emita la convocatoria respectiva con la finalidad de integrar el Concejo Congregacional y nombrar al Concejal Presidente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Municipio, el presupuesto de egresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015, especifique las asignaciones respectivas para el ejercicio de las atribuciones de la Congregación “Francisco García Salinas”.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se conceda al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el derecho de audiencia con el propósito de que manifieste lo que a su derecho convenga.



ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, expida el Reglamento que rija la organización y funcionamiento de la Congregación “Francisco García Salinas”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac, a su fecha de presentación.

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.



4.3

HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Irene Buendía Balderas, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Legislatura del Estado a prever una partida presupuestal para construir el edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 con toda calidad dispone que los derechos humanos de todo tipo, sean económicos, políticos, civiles, culturales o sociales, tienen igual validez e importancia. Hacer efectivos los derechos humanos significa adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo de los derechos. Esta obligación se subdivide en las obligaciones de facilitar y disponer los medios necesarios para la realización de los derechos.

En mi calidad de Presidenta la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, tengo la convicción de que la Legislatura del Estado de Zacatecas tiene diversas obligaciones. La legislación en materia de derechos humanos reconoce que la falta de recursos puede impedir la realización de estos derechos. Por consiguiente, algunas obligaciones de derechos humanos tienen carácter progresivo mientras que otras son inmediatas, como el caso que nos ocupa.

La problemática que abordo en esta iniciativa es de todos nosotros conocida. El edificio que actualmente ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es disfuncional, además se paga una renta

mensual considerable. Al inicio de cada año la Comisión enfrenta procesos de negociación que la dejan en gran desventaja presupuestal.

En este contexto, es fundamental tomar en consideración algunas cuestiones. La Comisión, no cuenta con edificio propio, ni en sus oficinas centrales, ni en las restantes siete visitadurías regionales en Fresnillo, Loreto, Río Grande, Concepción del Oro, Jerez de García Salinas y Tlaltenango. Esta carencia dificulta el brindar un servicio digno y de calidad.

La sede del defensor de los derechos de la sociedad zacatecana debe brindar óptimas condiciones de funcionalidad y accesibilidad para el correcto desempeño de sus numerosas atribuciones y la mejor atención de los usuarios, en su mayoría, personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, han pasado 21 años sin que el Estado de Zacatecas destine recursos públicos para construirle a la sociedad un edificio digno, funcional y decoroso en que se privilegie el fortalecimiento de esta noble institución, dedicada a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. Es importante mencionar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas cuenta con un terreno y el proyecto arquitectónico.

Como legisladora, celebro y respaldo la solicitud presentada por el Gobernador del Estado de Zacatecas Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, mediante Iniciativa de Reforma al Decreto número 464, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad. En ese tenor, plantea a la Legislatura del Estado, que del proyecto Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe, se destinen \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos) para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

La relación entre el cumplimiento de las obligaciones internacionales, la asignación de presupuestos y la administración pública, así como los retos que impone la reforma del Estado mexicano deben ser abordados por las y los legisladores como integrantes de este Poder del Estado que decide a profundidad el presupuesto público para Zacatecas.

Es de gran relevancia el presupuesto público con enfoque de derechos humanos. “Las políticas públicas con enfoque de derechos humanos requieren de presupuestos públicos que estén a la altura del principio de progresividad y máximo uso de recursos disponibles. Por ello es indispensable que los presupuestos se elaboren colocando en el centro del valor público a los derechos humanos y sean éstos los que definan las directrices para los objetivos de gobierno. En estricto sentido, la política con enfoque de derechos humanos debe determinar el presupuesto, y no al revés. El binomio políticas públicas y presupuestos orientadas con los derechos humanos es fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia.

La progresividad de los derechos humanos se vincula necesariamente con dos elementos: la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles. La prohibición de retroceso significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos; este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos. Por su parte, el máximo uso de recursos disponibles implica que no basta con analizar el uso efectivo y eficiente de los recursos financieros del Estado para atender las necesidades concretas de la población, sino que se deben adoptar medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de estos derechos.

Así las cosas, los principios de progresividad y no regresión tienen un carácter vinculatorio para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. Los retos que plantea la implementación del principio de progresividad se extienden a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los distintos órdenes de gobierno.

Las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos involucran necesariamente a las políticas públicas, que en general tienen el objetivo de encarar y resolver problemas públicos de forma racional a través de procesos de acciones gubernamentales. La preocupación por la racionalidad de la acción gubernamental se sustenta en que las políticas públicas deben dirigirse a la consecución del bienestar público a partir de acciones que se realizan con recursos públicos que, además, siempre son escasos. Por lo tanto, los mecanismos o procedimientos a través de los cuales se concreten deben obtener el mayor bienestar posible de la forma más racional apegada a los principios de eficiencia, eficacia, economía, productividad y oportunidad. De hecho, son precisamente estos principios los que dotan de racionalidad a las políticas públicas.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos la racionalidad de las políticas públicas ya no sólo pasa por dichos principios, sino también por el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, así como por la aplicación de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Así que hoy existe una nueva racionalidad en la política pública, una racionalidad ampliada, que exige modificar la lógica de los procesos de elaboración de políticas públicas. Acudir a los estándares internacionales para asignar contenidos a obligaciones estatales. El núcleo esencial es la progresividad y prohibición de regresión en el máximo uso de recursos disponibles.

Es indispensable reconocer que sin políticas públicas y presupuestos que respondan efectivamente al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos poco se puede hacer para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos en la vida cotidiana de las personas. Por ello, entre otras actividades tendientes a dotar de efectividad a los derechos humanos, es fundamental abordar la formulación y ejecución de políticas públicas con enfoque de derechos y su repercusión en la asignación de presupuestos.

El diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, debe incluir a las autoridades involucradas en la definición y asignación de presupuestos públicos. El nivel de profundidad y

ámbito de alcance es macro, toda vez que abarca el Plan Estatal de Desarrollo, legislación estatal y Presupuesto de Egresos del Estado.

El presupuesto orientado por los derechos humanos tiene que abordarse desde una doble perspectiva. Por un lado, debe atender a la distribución de recursos y, por otro, a los resultados y el impacto del ejercicio de los recursos. Para esto es necesario establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo, cuyo propósito sea cerrar la brecha entre escenarios permisibles a la violación de derechos y contextos de ejercicio de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación de la Iniciativa de Reforma al Decreto número 464, se destinen \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos) para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente a esta Honorable Legislatura del Estado, para prever en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015 y los subsiguientes presupuestos de egresos, las partidas correspondientes, en atención al Decreto número 464 y cuya aplicación comprenda más de un ejercicio fiscal.

Zacatecas, Zac., 3 de diciembre de 2014.

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE

DERECHOS HUMANOS



4.4

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ y DIP. HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de ésta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de “LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE SUS MUNICIPIOS”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario que los emisores de ordenamientos jurídicos se preocupen por una redacción correcta sin dejar de lado el contenido jurídico-formal e incorporen los principios gramaticales y la tendencia de petición digitalizada impone a nuevas tendencias de comunicación escrita, puesto que son elementos que influyen en la viabilidad del documento y su trascendencia como texto jurídico. Ahora bien, el texto jurídico como fuente de derechos, obligaciones, procedimientos, instituciones o situaciones, ya sea para reconocerlos, crearlos, modificarlos, extinguirlos y están contenidos en documentos escritos cuya estructura y sustancia varían según su alcance y propósito particulares.

Lo que debemos entender por publicidad como otro elemento fundamental para la operatividad del Orden Jurídico Estatal y Municipal. La propia normatividad determina cuáles son los documentos que deben publicarse como un requisito para que legalmente sean exigibles.

Por lo anterior, al publicarlos les dá el carácter de oficial, lo que significa que se trata de la única versión legalmente obligatoria, sin importar cuántas reproducciones o incluso copias puedan circular públicamente y también, que es la única que puede considerar válidamente e invocarse frente a la autoridad correspondiente.

En este orden de ideas, el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado es el medio de difusión del Gobierno del Estado y tiene por objeto publicar los ordenamientos y disposiciones de los Poderes del Estado, sus entidades y los Ayuntamientos que conforman al Estado de Zacatecas.



En razón de lo expuesto y para adecuar los procesos en todas las etapas que representa la publicación del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado que permitirá hacer más eficiente el trabajo a través de una normatividad que especifique funciones de quienes tienen a su cargo la recepción, revisión de los requisitos para la publicación, impresión y custodia de los documentos que deben ser publicitados, permitiendo un mejor servicio a las dependencias y usuarios que requieran consultar los ordenamientos jurídicos.

El objetivo primordial de la actual administración es el fomento de la divulgación de la legalidad de dichos ordenamientos en los diferentes medios de comunicación, fortaleciendo el Estado de Derecho, como una forma de Gobierno de los zacatecanos.

Con el transcurso del tiempo, se ha venido incrementando el número de ordenamientos publicables, lo que ha representado una complicación en los tiempos de recepción y el proceso de impresión por otro lado los medios de comunicación para su divulgación más rápida a través de los medios electrónicos que la modernidad nos ofrece.

Si bien es cierto, el procedimiento de formación de la ley intervienen diversos órganos constitucionales, como son el Legislativo que las expide y el Ejecutivo que las promulga y ordena su publicación de acuerdo al Artículo 62 fracción I y 63 de la Constitución local, dichos actos no pueden separarse en forma absoluta para los efectos de la legalidad, publicidad y observancia en todo el territorio zacatecano, por ello, la expedición, promulgación y publicación de una ley no pueden quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, puesto que tales actos concurren para que tenga vigencia la Ley estatal con carácter y fuerza obligatoria para todos los habitantes del Estado de Zacatecas y sus municipios.

A fin de brindar certidumbre, es necesario informar de manera oportuna y veraz de los actos de gobierno, para hacer del derecho el medio que permita la consolidación de los canales institucionales.

El mandato constitucional de nuestra realidad jurídica ha carecido de un ordenamiento legal que determine la denominación, contenido y nuevas herramientas de difusión oficial y cumplir con tal obligación.

Por lo anterior es innegable que la actual Ley del Periódico Oficial del Estado ya no cumple con las condiciones de legitimidad y confianza. En cambio, esta nueva iniciativa satisface plenamente todas esas condiciones que, junto con la adecuada estructura y experiencia del personal humano, permitirán una transparencia mayor en dichas publicaciones para que la sociedad tenga plena confianza y credibilidad en el fomento de la Cultura de la Legalidad en nuestro Estado.



La presente Iniciativa de Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y de sus Municipios implica una reforma integral que irá más allá de los cambios legislativos, ya que involucrará una adecuación en todo el articulado y capítulos, realizando modificaciones en la denominación de algunos de los términos empleados y homologaciones para adecuarlos de manera más apropiada como es el Título de la propia Ley, se contemplan con las figuras de otras Entidades Federativas aplican y éstas son necesarias incluirlas en nuestro marco normativo sobre las publicaciones oficiales como la Edición Extraordinaria, que podrá ser publicada cuando sea necesario.

Se incluye un apartado de definiciones para facilitar su consulta, se amplían los conceptos materia de publicación, al igual que los datos que deberán de contener en el ejemplar impreso, otra novedad en esta iniciativa es mencionar la vigencia de los ordenamientos en la contraportada, así, como las atribuciones de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, como la de publicar un índice de las publicaciones del año inmediato anterior.

Otra novedad que por razones técnicas se omite la impresión de la firma de quien suscribe determinado documento y en su lugar aparece el concepto de “RUBRICAS” que le dá plena validez jurídica el contenido de la publicación, también, se agrega un Capítulo especial de la Dirección del Periódico Oficial del Estado que contempla los requisitos que se requiere para ser el titular de dicha Dirección, sus atribuciones y sobre el resguardo de las publicaciones de la misma Dirección.

Las novedades que motivo esta iniciativa es que contempla un Capítulo especial sobre divulgación del Periódico Oficial del Estado por medios Electrónicos, al igual, en otro Capítulo habla sobre las Fe de Erratas y especifica cuando procede la misma así como quienes podrán solicitarla, siendo esta una corrección inserta en la impresión del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por último se incluye un Capítulo para la implementación de las Gacetas Gubernamentales Municipales, para las publicaciones de los ayuntamientos y autoridades municipales y el Capítulo de sanciones, que no existe en la actual ley de la materia en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar para la consideración de esta Honorable Asamblea de Diputados la siguiente Iniciativa de:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la organización, la edición, impresión, publicación y distribución, de los ordenamientos y disposiciones materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2.- El Periódico Oficial del Estado, es el Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en informar y publicar en el ámbito estatal los documentos emanados de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, ordenes o mandatos de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio en los términos que del mismo Ordenamiento indique, a efecto de garantizar al gobernado el derecho al conocimiento oportuno de los mismos, a fin de que sean observados y aplicados debidamente.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- III. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas.
- IV. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.
- V. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- VI. Coordinación: La Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- VII. Dirección: La Dirección del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- VIII. Director: Al Director y administrador del Periódico Oficial; y



IX. Fe de Erratas: La corrección inserta en la impresión en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen.

CAPÍTULO II

De la publicación del Periódico Oficial

Artículo 4.- Serán materia de la publicación en el Periódico Oficial:

I. Los Decretos del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente del mismo que entrañen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 135 de dicho ordenamiento fundamental;

II. Las Leyes, Decretos y Acuerdos expedidos por la Legislatura;

III. Las Leyes y Decretos expedidos por el H. Congreso de la Unión conforme a lo dispuesto por el artículo 120 de dicho ordenamiento fundamental;

IV. Los Decretos, Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos, Circulares, Resoluciones y las órdenes de interés general que expida el Ejecutivo Estatal;

V. Los Reglamentos, Estatutos, Manuales, Acuerdos, Bases o Lineamientos, Normas, Planes, Programas, Reglas de Operación, Circulares, Convocatorias y demás disposiciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal que sean de interés general;

VI. Los Acuerdos, Reglamentos, Inserciones, Avisos Judiciales y demás disposiciones generales de interés general emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VII. Los Convenios que celebre el Gobierno del Estado con: la Federación, los Estados, los Municipios y otros entes públicos o autónomos;

VIII. Los Edictos, Fe de Erratas, Convocatorias, Avisos, Balances, Estados Financieros, Resultados Financieros o Inserciones similares;



IX. Los Reglamentos, Bandos, Programas, Planes, Declaratorias, Acuerdos que emitan los Ayuntamientos Municipales y que sean de interés general, mismos que también podrán ser publicados en sus respectivos medios de difusión oficial;

X. Los Actos o Resoluciones que por la importancia, así lo determine el Gobernador; y

XI. Los Actos y Resoluciones que la Constitución y demás ordenamientos legales dispongan.

Artículo 5.- Es facultad del Gobernador ordenar la publicación de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior a través de la Coordinación.

Artículo 6.- El Periódico Oficial se editará y publicará en la Ciudad de Zacatecas.

Artículo 7.- Los requisitos para la publicación de los documentos en el Periódico Oficial son los siguientes:

I.- Para los Poderes Legislativo, Judicial y las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, siempre que se trate de asuntos oficiales que estén comprendidos dentro de la esfera de su atribución, deberán cumplir lo siguiente:

a) Presentar ante la Coordinación mediante oficio fundado en los artículos que les confieren la atribución; el documento original y copia en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo sin alteraciones;

b) Disco compacto o a través del correo electrónico oficial del Periódico Oficial que contenga la información a publicar en formato Word; y

c) El tamaño del papel deberá ser carta, salvo que se trate de resolución por parte del Poder Judicial, el formato de su contenido preferentemente con letra Times New Roman, Arial o Georgia tamaño 12, salvo títulos, con negritas y tamaño 13;



II.- Para particulares:

- a) Presentar en la Dirección, el documento a publicar del Juzgado, Notarías o del particular, en caso de edictos, avisos notariales, extractos y otros, cuando establezca un plazo dentro del cual se deberá hacer las publicaciones, estos deberán indicar si son días hábiles o naturales;
- b) Documento Original debidamente firmado, sellado y sin alteraciones;
- c) Copia o copias según sea el caso del documento original;
- d) Recibo de pago correspondiente; y
- e) El documento se publicará tal y cual viene en el documento impreso, será responsabilidad de los solicitantes la verificación de ortografía y del contenido.

Cuando sea la Legislatura del Estado quien solicite la publicación deberá remitirlo a través de la Oficina del Gobernador a la Coordinación.

En caso de que la información contenida en medio magnético y la impresa sean diferentes, se tomará como cierta la contenida en el documento impreso.

Artículo 8.-El Periódico Oficial deberá contener impreso por lo menos, los siguientes datos:

I.- En la portada:

- a) El Escudo del Estado;



- b) El nombre de “Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”;
- c) Tomo y número;
- d) La leyenda “Correspondiente al día__ de ____del ____.” Referente al lugar y fecha de la publicación, así como en el centro del ejemplar contendrá el tipo de Periódico Oficial de que se trate pudiendo ser: "Ordinario", "Suplemento" o "Edición Extraordinaria", siendo los dos primeros los Miércoles y Sábados y el tercero cuando sea necesario.

Para este efecto, se consideran hábiles todos los días del año, aún los inhábiles y festivos, cuando fuere necesario;

- e) Nombre del Ordenamiento o el Índice del Contenido en el caso de ser varios las publicaciones;

II.- En la Contraportada:

- a) El directorio que deberá contener el nombre del Gobernador, del Titular de la Coordinación, el nombre del Director como responsable de la publicación;
- b) Horario y el domicilio de las oficinas del Periódico Oficial;
- c) Los requisitos para ser publicados;
- d) Los Días de publicación;
- e) La dirección electrónica, correo electrónico y el número de teléfono; y
- f) La vigencia del ordenamiento.

Artículo 9.- En la publicación de los documentos que se incluyan en el Periódico Oficial, por razones técnicas se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben; sin embargo, en su lugar deberá



aparecer, después de la mención del nombre del firmante, la palabra “RÚBRICA”, dándose plena validez jurídica el contenido de la publicación, resguardando el documento original que contenga dichas firmas.

Artículo 10.- El Periódico Oficial se publicará los días miércoles y sábados; sin perjuicio de que se publiquen los suplementos y anexos que se requieran.

En ningún caso se publicarán los documentos independientemente su naturaleza jurídica, sino están debidamente firmados y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.

Adicionalmente, en la medida de las posibilidades, la instancia que pretenda publicar por disposición legal algún instrumento jurídico, deberá acompañar el respaldo magnético que lo contenga, mismo que deberá de entregarse en la Dirección.

Artículo 11.- El Periódico Oficial será impreso y distribuido en cantidad suficiente, de tal manera que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado, así como para la venta a los particulares independientemente de la edición electrónica que contendrá las mismas características y contenido al ejemplar impreso, ambas ediciones tendrán carácter oficial.

Artículo 12.- El Periódico Oficial será distribuido a sus subscriptores previo pago de la suscripción correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 13.- Por las inserciones y avisos judiciales, se cobrará los derechos que determine la Ley de la materia.

Artículo 14.- La Dirección publicara dentro del primer trimestre de cada año un índice o sumario de las publicaciones del año inmediato anterior.

CAPÍTULO III

De la Dirección del Periódico Oficial



Artículo 15. El Periódico Oficial queda comprendido en la Coordinación al frente del cual habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

Artículo 16. Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano Zacatecano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura o similar; y
- IV. Tener experiencia mínima de 5 años en el manejo de administración de archivos jurídicos.

Artículo 17.- El Director del Periódico Oficial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir en custodia la información que deberá publicarse;
- II. Realizar observaciones sobre el documento que habrá de publicarse;
- III. Editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial;
- IV. Planear estrategias de suscripciones del Periódico Oficial;
- V. Integrar y conservar el archivo del Periódico Oficial;
- VI. Elaborar una estadística y rendir un informe anual de las actividades al Titular de la Coordinación;



- VII. Elaborar la compilación anual en versión electrónica, de los ejemplares del Periódico Oficial;
- VIII. Otorgar ejemplares gratuitos a los Ayuntamientos, previo convenio que se celebre después de la primera suscripción;
- IX. Proponer al titular de la Coordinación, las modificaciones necesarias para mejorar y modernizar las funciones del Periódico Oficial;
- X. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado exclusivamente en materia de publicaciones;
- XI. Proponer proyectos para la edición y difusión de las leyes y demás ordenamientos jurídicos de carácter general del Estado;
- XII. Certificar el texto de la publicación de las leyes y demás disposiciones jurídicas Estatales o municipales, a solicitud fundada y motivada de las autoridades y personas interesadas;
- XIII. Custodiar y conservar la edición electrónica del Periódico Oficial; y
- XIV. Las demás que le impongan otras disposiciones legales.

Artículo 18.- La administración del Periódico Oficial tiene la obligación de entregar un ejemplar de sus publicaciones para su custodia al Archivo General de Gobierno y otro quedara para su acervo y resguardo.

CAPÍTULO IV

De la divulgación del Periódico Oficial por
medios electrónicos

Artículo 19.- La dirección electrónica del Periódico Oficial estará disponible a través de las redes de telecomunicación.



El Director administrará la edición electrónica del Periódico Oficial que se presentará en formato PDF para garantizar su autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la firma electrónica avanzada en internet.

Artículo 20.- Elaborar un índice mensual de todas las publicaciones del Periódico Oficial así como especificar las Fe de Erratas de que haya sido objeto algún documento publicado, precisando además los datos del ordenamiento modificado.

Artículo 21.- Cada ejemplar del Periódico Oficial, será reproducido en la dirección electrónica del propio periódico al día siguiente de su publicación impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor.

Artículo 22.- La dirección electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran en la presente Ley.

Artículo 23.- La versión electrónica del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública, siempre y cuando la Dirección la emita asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma electrónica, acreditada de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 24.- La consulta de la versión electrónica será bajo la responsabilidad del usuario.

Artículo 25.- A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica del Periódico Oficial en la dirección electrónica, se le aplicarán las penas previstas en las leyes de la materia.

CAPÍTULO V

De la Fe de Erratas

Artículo 26.-La Fe de Erratas, es la certificación que hace por sí o a instancia de autoridad competente, particulares o el titular de la Dirección siendo una corrección inserta en la impresión del Periódico Oficial de las publicaciones que en él se realicen.

Artículo 27.- Procedencia e improcedencia de la Fe de Erratas:



I.- Será procedente:

- a) Por descuidos u omisiones en el documento fuente durante la elaboración, edición e impresión del Periódico Oficial;
- b) Por errores en el contenido de los documentos originales enviados para su publicación por autoridades o particulares y que se comprendan en la materia de la publicación;
- c) El contenido será breve y preciso;

II.- Será improcedente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el funcionario de la dependencia de la que provino el acto la elabore y firme sin tener facultades para ello;
- b) Cuando se publique un listado de errores sin contener el nombre, firma y cargo del funcionario que la realiza; y
- c) Cuando se pretenda modificar una Ley a través de esta vía.

Artículo 28.- Los errores en el documento fuente serán corregidos previa autorización del Director.

Artículo 29.- Los errores en el documento fuente, en la impresión y publicación del Periódico Oficial, deberán corregirse a través de dicha vía dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Artículo 30.- La Fe de Erratas surtirá efectos el mismo día de su publicación.



Artículo 31.- Los particulares podrán solicitar a la Dirección, copia certificada de las publicaciones ya agotadas en el Periódico Oficial, siendo a cargo de éstos los gastos de su expedición.

Artículo 32.- Se reputa como documento original, salvo prueba en contrario, aquel que conteniendo las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para su expedición, sea presentado al Periódico Oficial para su publicación.

CAPÍTULO VI

De las Gacetas Gubernamentales Municipales

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Gaceta Gubernamental Municipal, el órgano de publicación de los acuerdos, órdenes, resoluciones, circulares, notificaciones, avisos y en general todos aquellos comunicados emitidos por los ayuntamientos o autoridades municipales y que también corresponda publicar en el Periódico Oficial.

Artículo 34.- Cuando conforme a las leyes de la materia se deba dar publicidad a actos, documentos o avisos por parte de los Municipios o Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal o de los particulares, salvo que la misma deba llevarse a cabo específicamente en el Periódico Oficial o en otro instrumento, su publicación también se podrá realizar en la Gaceta Gubernamental Municipal correspondiente.

Artículo 35.- Las publicaciones se denominarán con el nombre de "Gaceta Gubernamental del Municipio Libre de ____ ", complementándose su denominación con el agregado que distinga al Municipio correspondiente.

Artículo 36.- En la Gaceta Gubernamental Municipal correspondiente se deberá de insertar el nombre del responsable de la edición, la fecha de publicación y modalidades de la misma así como de circulación.

Artículo 37.- Por las inserciones que se realicen en las Gaceta Gubernamental Municipal se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas en la Ley respectiva.



CAPÍTULO VII

De las sanciones

Artículo 38.- Se sancionará al responsable del Periódico Oficial que omita publicar, dentro del plazo de diez días hábiles a su recepción, la iniciativa de Ley o Decreto que emita la Legislatura en los supuestos previstos en la fracción I y II del Artículo 62 de la Constitución Local.

Artículo 39.- Se sancionará a quien ordene la publicación de una Fe de Erratas sin sustento jurídico, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 40.- Las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento para los servidores públicos, se fijara de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el procedimiento se sustanciara ante autoridad competente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del 2015, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se aboga la Ley del Periódico Oficial del Estado, publicada en el Decreto 374 Suplemento del 1 al No. 94 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1988.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se oponga al cumplimiento a la presente Ley.

Artículo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley los recursos materiales y financieros asignados al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración pasarán a la Coordinación General Jurídica.



Artículo Quinto.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Estado realizarán la transferencia a la Coordinación General Jurídica de los recursos humanos que se requieran para el cumplimiento de esta ley.

Artículo Sexto.- Los recursos humanos podrán optar de pasar a la Coordinación General Jurídica o seguir en la Secretaría de Administración por escrito a más tardar 30 días después de publicada la presente Ley presentando su escrito ante la Secretaría de Administración.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Artículo Séptimo.- Dentro de un término que no excederá de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley la Coordinación General Jurídica deberá adecuar su Reglamento Interior, dentro del mismo término deberá adecuarse el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

A t e n t a m e n t e.

Zacatecas, Zac, a 04 de diciembre del 2014.

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ.

DIP. HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO.



4.5

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E .

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ y DIP. HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de ésta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene facultades legislativas catalogadas por la doctrina como “materiales” y de no tipo formal, reflejándose lo anterior a través de los Bandos, Ordenanzas, Reglamentos y cualquier otra disposición de carácter administrativo general que se incluyen en la competencia de las actividades que realiza el Municipio, en general se puede llamar como reglamentaria que desde luego es atribución legislativa material. No obstante, existen ciertas atribuciones de la municipalidad, que en forma indirecta, implica facultades legislativas materiales, al respecto tenemos de iniciar leyes que todas las legislaciones locales otorgan al Municipio, por conducto de sus Ayuntamientos pueden válidamente participar en el proceso de creación de la Ley, algunos sistemas externos de los Estados condicionan esta facultad de iniciativa que afecten al Municipio; en cambio otras legislaciones dejan abierta esta facultad de proponer leyes a todo tipo de cuestiones que deban de conocer las Legislaturas locales.

El mandato Constitucional del artículo 115 de la Carta Magna le da ciertas atribuciones administrativas características propias del Municipio en nuestro Estado a efecto de satisfacer todas las necesidades de la población de los mismos, sin embargo por mucho tiempo los habitantes de nuestros Municipios han carecido del conocimiento de su propia normatividad tanto municipal como estatal, por ello, es necesario y a fin de brindar certidumbre e informar de manera oportuna y veraz de los actos de gobierno municipal y estatal, con esto fomentar la Cultura de la Legalidad desde el Municipio para hacer del estado de derecho el medio que permita la consolidación de los canales institucionales.



La compilación del Orden Jurídico Municipal es otro elemento fundamental para la operatividad del Orden Jurídico Estatal y Municipal, la propia normatividad determina cuáles son los documentos que deben publicarse como un requisito para que legalmente sean exigibles.

Por ello se debe de entender como “La Cultura de la Legalidad” como el conjunto de valores, normas y acciones en un Estado de Derecho, está a la vez, sirve como criterio para evaluar el respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios de la misma trayendo consigo los siguientes principios:

- I. Involucrando a la ciudadanía a efecto de erradicar las conductas criminógenas mediante la promoción de la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos;
- II. Respetar las normas;
- III. Rechazar y condenar los actos ilegales; y
- IV. Colaborar con las autoridades estatales y municipales.

La publicación tanto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado como en las Gacetas Gubernamentales Municipales les dan el carácter de oficial, lo que significa que se trata de la única versión legalmente obligatoria, sin importar cuántas reproducciones o incluso copias puedan circular públicamente y también, que es la única que puede válidamente invocarse frente a la autoridad correspondiente.

Por lo tanto los medios de publicación tienen como objeto la difusión oficial de publicar los ordenamientos y disposiciones de los tres Poderes del Estado y los Ayuntamientos que conforman al Estado de Zacatecas.

Con el transcurso del tiempo, se ha venido incrementando el número de ordenamientos publicados en los municipios, lo que ha representado un gran desconocimiento del marco normativo municipal, tanto los vigentes y los de carácter históricos trayendo como consecuencia el desconocimiento y efectividad de la misma por falta de un centro especializado de consulta del marco normativo municipal.

En razón de lo expuesto, se deben de compilar las publicaciones del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y las Gacetas Gubernamentales Municipales, por ello es necesario que las autoridades municipales organicen un archivo de ambas publicaciones para que las den a conocer y las resguarden debidamente para el acervo jurídico municipal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar para la consideración de esta Honorable Asamblea de Diputados la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Primero.- Se recorre la actual fracción XXXIV en su orden y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49.- ...

I. a XXXIII...

XXXIV. Las autoridades municipales tendrán la obligación de dar a conocer y divulgar el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado y resguardarlos debidamente;

XXXV. Cada Municipio organizará un archivo de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado y de su Gaceta Gubernamental Municipal, a efecto de poder ser consultados por el público en general; y

XXXVI. ...

Artículo Segundo.- Se abroga la fracción XXV del artículo 26 y se reforman las fracciones X y XI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26



A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIV ...

XXV. Abroga;

XXVI. ...

Artículo 37

A la Coordinación General Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IX. ...

X. Editar, publicar y distribuir en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de las leyes y decretos que expida el Ejecutivo Estatal, así como las demás disposiciones que deban regir en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y de sus Municipios;

XI. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado;

XII. ...

Transitorios.

Artículo Primero- Se solicita se apruebe de urgente y obvia resolución.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrara en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente,

Zacatecas, Zac. a 4 de diciembre de 2014

Dip. Cliserio del Real Hernández.

Dip. Hector Zirahuen Pastor Alvarado.



4.6

DIP. HÉCTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

Diputado Javier Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, y 97 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de junio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Por tanto, el derecho a la identidad es un derecho de rango constitucional que deriva de los diversos instrumentos internacionales que México ha suscrito en materia de derechos humanos como lo son la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por ende, su plena observancia debe facilitarse y sobre todo, garantizarse.

Es por ello, que en la disposición transitoria del mencionado decreto se establece que partir de su entrada en vigor, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para contemplar en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por concepto del registro de nacimiento y expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.



De esa manera, estamos próximos a que tal término se cumpla, sin embargo, no hemos avanzado al respecto, pero recibimos ya, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, el Paquete Económico para el año 2015, lo que resulta propicio para que contemplemos la modificación que se requiere para acatar la disposición constitucional, en virtud de que somos nosotros los legisladores los que tenemos la tarea de hacer la adecuación necesaria para que este cambio sea una realidad en Zacatecas.

Claro es, para todos, que la inscripción del nacimiento de una persona en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad, debido a que las actas emitidas por el registro civil son el documento legal que da identidad y acceso a sus derechos a las personas.

Ahora bien, dicha inscripción del nacimiento es un paso vital para garantizar los derechos de un niño o de una niña, ya que es prueba firme, no únicamente de la identidad sino de la propia existencia de un ser humano, contemplando datos generales importantísimos, como el lugar y fecha de nacimiento, nombre, apellidos y parentesco. Confirmando además, la nacionalidad y haciendo responsable al Estado por cada niño que nace bajo su jurisdicción durante el transcurso de sus vidas.

Particularmente, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos, toda vez que el registro de nacimiento se constituya como universal, gratuito y oportuno.

En razón a ello, esta reforma es buscando darle universalidad a este trámite, refiriéndonos a que pretendemos lograr la plena cobertura de registro de la población, coadyuvando con la eliminación de los costos por este servicio, cuando se trata del registro propiamente dicho y de la consecuente expedición de la primer acta de nacimiento.

Aunque es debido mencionar que, según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, nuestro Estado es una de las 10 entidades federativas que prácticamente tiene una cobertura completa del registro de sus nacimientos con un porcentaje del 91.3% frente al promedio nacional, ocupando el tercer lugar sólo después del Distrito Federal y de Tlaxcala.

Si bien es cierto, es un porcentaje muy alto que se traduce en que dentro del territorio zacatecano se registran casi la totalidad de los nacimientos acontecidos en un determinado año, dentro de los doce meses siguientes a su ocurrencia, no es lo ideal, ya que esperaríamos garantizarlo al cien por ciento, pero con las adecuaciones normativas de la presente iniciativa, los costos ya no serán obstáculo para que una persona pueda ser registrada ante el Estado, pues siendo gratuito este trámite, se promueve la inmediatez del registro, con lo que podrá consolidarse en nuestra entidad el total registro oportuno de nacimientos.



Lo anterior, no para elevar la cifra estadística sino para que primordialmente evitemos violaciones al derecho humano esencial e inalienable que todo niño y niña tiene de contar con una identidad.

Contribuyamos a eliminar la ausencia de inscripción de nacimientos en el registro civil y hagamos que todos los niños y niñas de Zacatecas estén debidamente registrados, cuenten con su acta de nacimiento y por consiguiente, con una identidad jurídica. Asimismo, demos debido cumplimiento al mandato previsto en nuestra Carta Magna.

Por lo antes expresado, es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan el inciso c y el párrafo último de la fracción primera del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

...

...

I...

...

Son derechos particulares de los niños zacatecanos:

a) al b)



c) El derecho a la identidad y el ser inscritos de manera inmediata en el Registro Civil, merecedores de protección integral, con independencia del vínculo o condición jurídica de sus progenitores; y

d) ...

Se considera niño a toda persona menor de dieciocho años. El Estado garantizará el cumplimiento de sus derechos y expedirá gratuitamente la primera copia certificada derivada del registro de nacimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 31 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El derecho al nombre y a la identidad, no implica una facultad de orden patrimonial; en las personas jurídicas individuales es inalienable e imprescriptible, en consecuencia tampoco puede transmitirse por herencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan el primer párrafo del artículo 36 y el artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre conjunta o separadamente, dentro del término de noventa días siguientes a la fecha en que haya ocurrido. Dicha declaración de nacimiento estará exenta de pago, si se realiza dentro del término mencionado y será gratuita la primera copia certificada del acta de nacimiento.

...

...

...



Artículo 37.- El acta de nacimiento, cuya primera copia certificada derivada de la declaración de nacimiento será gratuita, contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o en su caso, del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse. Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se le adiciona un párrafo al inciso a de la fracción II del artículo 46-BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 46-BIS.- Los servicios que preste la Coordinación General Jurídica a través de:

Salarios Mínimos

I. ...

a) al v) ...

II. La Dirección del Registro Civil:

a) Expedición y entrega de acta 1.5 cuotas

A excepción de cuando se trate de la expedición y entrega de la primera acta de nacimiento, en cuyo caso será gratuita.

b) al f) ...

III. ...



a) al i) ...

IV. ...

a) al e) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones necesarias para la debida implementación del presente decreto, deberán contemplarse en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, así como en las correspondientes Leyes de Ingresos de los Municipios.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac., 03 de Diciembre de 2014.

Dip. Javier Torres Rodríguez

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.7

CC. DIPUTADOS DE LA H. SEXAGÉSIMA

PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S .

El que suscribe, Diputado Rafael Flores Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Estados prueban su modernidad cuando priorizan políticas públicas tangibles en materia de transparencia y rendición de cuentas, ajenas a la simulación a la opacidad.

Muchos son los temas que contiene la agenda política estatal, los cuales van desde políticas y programas sociales y económicos, hasta los de índole electoral. Sin embargo, no podremos lograr avances palpables, si no privilegiamos la transparencia y la rendición de cuentas.

El Estado debe actuar con altura de miras y asumir su responsabilidad con un alto sentido de institucionalidad. Por ello, la fiscalización y vigilancia en el manejo de los recursos públicos, debe darse desde una visión alejada de los vaivenes políticos.

Los acontecimiento de la vida pública nacional que transcurren en nuestros días, nos indican que el campo de la transparencia y la rendición de cuentas se está tornando en un asunto de primer orden para garantizar la gobernabilidad democrática. Estamos emplazados a generar respuestas a la atura de esas exigencias, de lo contrario seguiremos perdiendo la credibilidad de la población en sus instituciones.

En ese sentido, dotar de AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL PLENA a la Auditoría Superior del Estado, para eficientar y distanciar el trabajo en la rendición de cuentas de la Legislatura del Estado y de cualquier otro poder formal o real, constituye un imperativo no sólo en Zacatecas, sino en el régimen político mexicano. Con lo anterior, se logrará la modernización en la rendición de cuentas, la profesionalización del personal

encargado de la fiscalización, la injerencia indebida de otros poderes, y evidentemente, la mejora en los procesos operativos a su cargo.

Con esta Iniciativa se está buscando recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas del Estado, en la información que se genera a cada acción del gobierno, en la consecuencia correctiva y sancionadora al momento de dar cuenta de la responsabilidad que tienen las instituciones del Estado y los funcionarios que las operan.

Actualmente dos funciones sustantivas del Estado son desarrolladas por organismos públicos autónomos. La relacionada con la función electoral a cargo del Instituto Electoral del Estado y lo relativo a la protección de los derechos humanos, ejercida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y con este esquema constitucional no es necesario que el Legislativo intervenga en la realización de las elecciones o en la protección de los derechos fundamentales. Entonces, cuál es la razón para que obligadamente el Legislativo intervenga en la fiscalización de los recursos públicos.

Aquellas naciones que han otorgado autonomía a sus entes fiscalizadores han logrado importantes avances en materia de transparencia y rendición de cuentas y esto último, se ha reflejado en un constante mejoramiento económico y social y en la gobernabilidad de sus sociedades, en virtud de los niveles de confianza que alcanzan las instituciones a los ojos de sus ciudadanías. En países con estas características, el ejercicio del poder tiene un mayor control que en naciones como la nuestra, siendo que sin un control del ejercicio del presupuesto adecuado, lo único que se propicia es un perjuicio a la sociedad y un daño irreversible a las finanzas públicas.

Está más que comprobado que una fiscalización a modo o un control interno simulado, es simplemente insuficiente y perverso y es la mayor fuente de desconfianza ciudadana. Por esa razón, es necesario e impostergable que la fiscalización de los recursos ya no esté a cargo del Legislativo, toda vez que se convierte en juez y parte.

La naturaleza de contrapeso que tiene el legislativo frente al ejecutivo, el judicial y los ayuntamientos ha venido desmereciendo por tratarse de un órgano político que forma mayorías, los más de los casos cercanos a quien detenta los poderes alternos, o se presta para intercambio de favores entre las diversas fuerzas que son partícipes del ejercicio del gobierno. De ahí la necesidad de dotar de Autonomía al órgano que cumple dicha función.

La historia de México nos muestra que la fiscalización no siempre estuvo a cargo del legislativo, siendo que por ejemplo en el año de 1524 la Corona Española creó el Tribunal Mayor de Cuentas encargado de revisar los ingresos y gastos del conquistador Hernán Cortés. Para el año de 1838 debido a la grave crisis por la que atravesaba el país, con el propósito de atenuar el deterioro de las finanzas públicas, se emitió la Ley del Tribunal de Revisión de Cuentas, aun que éste sí dependía de la Cámara de Diputados. Ya durante el régimen de Antonio López de Santa Anna, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, la cual se transformaría, de

nueva cuenta, en un Tribunal de Cuentas, pero con la promulgación de la Constitución Política de 1857, se vuelve a crear la Contaduría Mayor de Hacienda como un órgano dependiente del Poder Legislativo. Sin embargo, vuelve a darse una mutación y durante el período de 1865 a 1867 se expide el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el cual se restablece el Tribunal de Cuentas, ya no dependiente de la Cámara de Diputados, sino ahora del Emperador Maximiliano; y es en la etapa porfirista cuando se expide la Ley Orgánica de la Contaduría, cuyo órgano sería dependiente de la Cámara de Diputados.

Queda de manifiesto que los órganos de fiscalización adquirieron autonomía o, en su defecto, dejaron de tenerla, virtud a la etapa política y social en la que fueron concebidos. Por ende, queda demostrado que en algunas etapas de la vida política de México nuestros órganos fiscalizadores fueron dotados de autonomía y entonces, porqué no pensar con altura de miras y ver que la modernidad democrática en la que vivimos actualmente, es el momento propicio para dotar de autonomía a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado.

En México hemos optado en las últimas décadas por que la Auditoría Superior de la Federación sea un órgano técnico de la Cámara de Diputados, lo cual no sucede con todos los países, ya que por ejemplo Colombia y Chile cuentan con Entidades de Fiscalización Superior con autonomía constitucional plena, por lo que no es casualidad que ésta última sea considerada la nación de América Latina con los niveles más bajos de corrupción.

En ese orden de ideas, con la reforma en materia de fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental de mayo de dos mil ocho, el Poder Revisor de la Constitución abrió la puerta para que las entidades federativas, de acuerdo a sus condiciones sociales, crearan o reformaran sus Entes de Fiscalización conforme lo consideraran conveniente y así lo determina el Dictamen emitido por la Cámara de Diputados Federal.

Diversos tratadistas se han manifestado a favor de la autonomía plena de las auditorías superiores. Ejemplo de ello es lo expresado por los juristas John Ackerman y César Astudillo, mismos que señalan que dicha autonomía impediría injerencias políticas que restrinjan el alcance y la objetividad de sus auditorías, lo cual igualmente evitaría que las revisiones se conviertan en auditorías políticas. Asimismo, con autonomía podría auditar de manera libre y objetiva al Congreso, ya que actualmente se tienen dificultades porque se revisa el gasto de su propio superior jerárquico y, la última, señalan que propiciaría la consolidación pública y su presencia institucional. También el jurista Diego Valadés recomienda la autonomía plena del órgano fiscalizador, pero tomando las precauciones que el caso amerita.

Abundando en la importancia de la autonomía, resta decir que el Instituto Electoral del Estado emite sus sanciones de forma directa, sin la intervención del legislativo, razón por la cual no vemos porqué no propiciar que la Auditoría Superior también lo realice, aprobando la cuenta pública y sancionando directamente a aquellos servidores públicos que violaron su marco legal de actuación. Por lo anterior, se propone que la Auditoría Superior del Estado o Entidad de Fiscalización Superior del Estado, como lo denomina la Constitución estatal, sea un organismo público autónomo, con personalidad jurídica propia, dotado de

autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus resoluciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Los estudios realizados en materia de fiscalización y rendición de cuentas, han resaltado que Zacatecas es una de las entidades federativas más innovadoras en la materia, ya que siempre ha estado a la vanguardia. Por ello, propongo que sigamos por ese camino y seamos el primer Estado en el país en dotar a la Auditoría Superior de autonomía plena.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN SUS ARTÍCULOS 65 FRACCIONES XV, XX Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO, ASÍ COMO EN SUS FRACCIONES II, PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO Y LA FRACCIÓN X Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 SEGUNDO PÁRRAFO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 65, fracciones XV, XX Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI.

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a la XIV. ...

DICE:

XV.- Expedir la ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado, municipios y sus respectivos entes públicos.



Evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

DEBE DECIR:

XV.- Expedir la ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado, municipios y sus respectivos entes públicos.

Evaluar, sin perjuicio de su autonomía, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

DICE:

XX. Expedir la Ley en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos del Estado y los municipios, para garantizar su armonización con la Federación; facilitar su fiscalización y contribuir a medir la eficiencia, eficacia y economía del ingreso y gasto públicos.

Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores públicos y señalar las sanciones;

DEBE DECIR:

XX.- Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública del Estado, así como expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos, para el Estado y los Municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación; facilitar su fiscalización y contribuir a medir la eficiencia, eficacia y economía del ingreso y gasto públicos.

DICE:



XXXI.- Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción de los informes complementarios, sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera y la utilización del crédito. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.

Para la revisión de las cuentas públicas la Legislatura se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado.

Si del examen que esta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. Respecto de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley;

SE DEROGA

XXXI.- DEROGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 71 en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto, así como en sus fracciones II, primer párrafo, segundo, tercero y quinto y la fracción X.

DICE:

ARTÍCULO 71.- Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

DEBE DECIR:



Para cumplir con las facultades en materia de revisión de cuentas públicas se crea la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá autonomía plena para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y ejecución de las mismas, en los términos que disponga la ley.

DICE:

La Legislatura del Estado designará al titular de la Entidad de Fiscalización por las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo no menos de siete años. Podrá ser removido exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

DEBE DECIR:

La Legislatura del Estado designará al titular de la Entidad de Fiscalización de una terna conformada por una propuesta del Poder Judicial, otra del Poder Legislativo y otros del Poder Ejecutivo del Estado y será elegido por las dos terceras partes de sus miembros. La ley determinará el procedimiento y requisitos exigibles para su designación, dicho titular durará en su encargo siete años y no podrá ser designado ya para ocupar el mismo cargo. Podrá ser removido exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

DICE:

Para ser titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y VI del Artículo 97 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

DEBE DECIR:

Para ser titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado se requiere de contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera, responsabilidades y/o jurídica, cumplir además con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y VI del Artículo 97 de esta Constitución, los que señalé la

ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Además cinco años anteriores a su designación no debió de haber formado parte de ningún órgano directivo o de promoción o recaudación de fondos de partido político, asociación política, o en campaña electoral y de órganos representativos de gremios o corporativos que hubieren tenido contratos con el gobierno y sus entidades

DICE:

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

DEBE DECIR:

El Ente de Fiscalización Superior del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refieren la fracción IV del presente artículo. Atribución que ejercerá con auxilio del Poder Ejecutivo del Estado cuando así lo determine; y lo recuperado será enterado de inmediato al Gobierno del Estado o al Municipio, según corresponda.

DICE:

II.- Entregar el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, dentro de los cinco meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a su fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como un apartado específico con las observaciones de la Entidad de Fiscalización Superior que incluya las justificaciones y las aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado. Este informe de resultados será sometido a la consideración del Pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.

DEBE DECIR:



II.- Realizar el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública, dentro de los cinco meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a su fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como un apartado específico con las observaciones de la Entidad de Fiscalización Superior que incluya las justificaciones y las aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado, este informe de resultados tendrá carácter público.

DICE:

Para tal efecto de manera previa a la presentación del informe del resultado, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que estas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán de ser valoradas por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para la elaboración del informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

DEBE DECIR:

Para tal efecto de manera previa a la publicación oficial del informe del resultado, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que estas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán de ser valoradas por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para la elaboración del informe de resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

DICE

IX.- Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar los entes públicos estatales y municipales, y

DEBE DECIR:

IX.- Emitir y publicar los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar los entes públicos estatales y municipales, y



DICE:

X.- Presentar a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización.

DEBE DECIR:

X.- Informar a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 121 segundo párrafo, para quedar como sigue:

DICE:

ARTÍCULO 121.- ...

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el ayuntamiento enviará a la Legislatura la Cuenta Pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública; lo anterior, sin perjuicio del informe trimestral que rendirá a la Legislatura.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 121.- ...

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la conclusión del año fiscal, el ayuntamiento enviará al Ente de Fiscalización Superior del Estado la Cuenta Pública, junto con los informes y documentos que justifiquen la aplicación de los ingresos y egresos, el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal y en los programas operativos anuales, así como el manejo del crédito y la situación de la deuda pública; lo anterior, sin perjuicio del informe trimestral que rendirá al Ente Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 3 de Diciembre del 2014

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA.



4.8

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

IV. a VIII. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 2 de octubre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
México, D.F., a 2 de octubre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SE PRECISEN POLÍTICAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL DE MIGRACIÓN, SU CONSEJO CONSULTIVO Y LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS EN LA REALIZACIÓN CORRESPONSABLE DE OBRAS Y SERVICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Migrantes le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo a efecto de que se precisen políticas y acciones del Gobierno del Estado, el Instituto Estatal de Migración, su Consejo Consultivo y los 58 Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos, en la realización responsable de obras y servicios.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES :

Primero.- En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 14 de octubre del año 2014, el Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que se analiza.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, mediante el memorándum número 0834 de la misma fecha, para su análisis y dictamen correspondiente.

Segundo.- En la Exposición de Motivos de la Iniciativa sujeta a análisis, el proponente planteó lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La migración es un fenómeno íntimamente ligado de la globalidad en tanto implica la relación entre dinámicas de generación de riqueza y exclusión. Gracias a la mayor interconexión económica, social y cultural, los diferenciales en materia de desempeño económico se traducen, vía migración laboral, en la coexistencia conflictiva de pobreza y riqueza. Se trata de un fenómeno de naturaleza estructural que plantea importantes riesgos a la cohesión de un orden social mundial.

Los mexicanos ocupamos el primer lugar entre los grupos nacionales con mayor número de inmigrantes. Se calcula que hay aproximadamente 11 millones y que poco más de la mitad es indocumentado. Tales cifras reflejan el presente de un patrón histórico de migración al norte que tiene casi un siglo y medio de existencia.

A diferencia de otros casos, la migración mexicana ha sido continua desde fines del siglo XIX, cuando empleadores estadounidenses iniciaron el reclutamiento masivo de mexicanos para trabajar en el ferrocarril, la agricultura, las minas y la industria. La demanda laboral ha persistido y, en ocasiones como la Segunda Guerra Mundial, aumentado de manera considerable.

Durante buena parte de este periodo los flujos eran circulares. Este patrón ha cambiado de manera significativa al incrementarse la militarización de la frontera con México. Otro impacto posiblemente inesperado de tal política migratoria-de seguridad, es que los migrantes han optado por llevar a sus familiares a Estados Unidos en lugar de continuar con la antigua tradición de retornos anuales a México. En consecuencia, ha habido un aumento en el número de indocumentados. La oposición a la inmigración mexicana no es unánime ni tampoco es nueva. En algunos periodos históricos los mexicanos han sido beneficiados por políticas migratorias (por ejemplo, la Ley de Exclusión China de 1882 llevó a la importación masiva de mexicanos, el Programa Bracero ofreció 4.5 millones de contratos de trabajo temporal) y en otras se han convertido en el blanco preferidos de fuerzas políticas-sociales (Gran Depresión de 1929). Estas posturas han co-existido y la relevancia de cada una ha sido el resultado de la correlación de fuerzas en ese momento.

En la actualidad esta situación es de considerable importancia tanto en el ámbito económico, social, cultural y político; sin embargo, hoy en día, el aspecto más destacado de esta migración es la contribución que los trabajadores migrantes hacen a la economía mediante remesas de dólares que de manera constante envían a sus familias, impulsando así el desarrollo de numerosas comunidades, principalmente rurales. (Información consultable en

<http://www.iniciativaciudadana.org.mx/images/stories/diagnosticozacatecas.pdf>)

La población de origen mexicano es un motor de la economía y la sociedad de Estados Unidos, los 11.7 millones de mexicanos que residían en Estados Unidos en 2011 representaban 29% de los inmigrantes y 4% de la población total estadounidense. La mayoría vivía en California (37%, 4.3 millones) y en Texas (21%, 2.5 millones), las dos mayores economías estatales. De acuerdo con el Migration Policy Institute, a partir de datos del US Census Bureau, las principales ciudades con inmigrantes mexicanos son Los Ángeles (15%, 1.7 millones), Chicago (6%, 684,000) y Dallas (5%, 610,000), cuyas economías crecieron por encima de la media

nacional en 2011. Los mexicanos en Estados Unidos, incluidos los de segunda y tercera generación, contribuyen con 8% del PIB de Estados Unidos (Fundación BBVA-Bancomer, 2012).

El mercado hispano es fundamental para la prosperidad estadounidense. Los hispanos son el mayor mercado minoritario del país, y el gasto global de los consumidores estadounidenses impulsa 70% del PIB de Estados Unidos. De acuerdo con un estudio del Selig Center de la Universidad de Georgia, el poder de compra de los hispanos superaría 1.5 trillones de dólares en 2015, cerca del 11% del total de Estados Unidos.

En 2009, el salario mensual promedio de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos fue de 2,190 dólares estadounidenses y el monto promedio mensual de una remesa fue 317 dólares. Por lo tanto, más de 87% del salario de los trabajadores mexicanos fue gastado en la economía estadounidense (Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA y Banco de México).

Los inmigrantes contribuyen con los programas sociales estadounidenses, desde 2000, el Sistema de Administración de Seguridad Social ha recibido casi 90 mil millones de dólares por concepto de descuentos a los salarios de los trabajadores que usan números de seguro social que no coinciden con los registros oficiales.

MEDICARE ha recibido casi 21 mil millones de dólares. En 2010, las familias encabezadas por inmigrantes indocumentados pagaron 11.2 mil millones de dólares en impuestos estatales y locales –1.2 mil millones en impuestos sobre la renta, 1.6 mil millones de dólares en impuestos sobre la propiedad y 8.4 mil millones de dólares en impuestos sobre las ventas (Institute for Taxation and Economic Policy).

Los inmigrantes pagan aproximadamente 1,800 dólares más en impuestos de lo que reciben en beneficios públicos (Americas Society/Council of the Americas, febrero 2013). De la población total de entre 20 y 39 años, segmento que financia en su mayoría el sistema de seguridad social, 18% son inmigrantes y 6% son inmigrantes nacidos en México (Fundación BBVA Bancomer, 2012). (Información consultable en el sitio de Internet: <http://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/images/stories/2013/contribuciones.pdf>)

La migración, como un fenómeno polivalente, expresa una crítica al sistema, al gobierno y sus políticas públicas; en suma es algo que nos causa dolor, más si tomamos en cuenta que Zacatecas es uno de los estados de la república mexicana que más expulsión y éxodo manifiesta, así nos lo induce los reveladores datos del censo de población y vivienda 2010, donde la pirámide se ensancha en el centro y se reduce en la base; esto es, la proporción de niños ha disminuido y se han incrementado las de adultos. La población nacida en otro país asciende a 18,139 personas que equivale al 1.2% de los residentes en el Estado. Esto es: menos niños, más adultos y más habitantes del sexo femenino que masculino, que sin duda una manifestación de la migración.



Otros datos nos revelan que Zacatecas es una entidad de migrantes, la más significativa del país por la intensidad y el grado de evolución del fenómeno. Una migración histórica que inicia, como rasgo estructural, a fines del siglo XIX, bajo la forma de un acentuado proceso de despoblamiento que se agudiza en el periodo revolucionario (1910-1917). Con el paso del tiempo y a raíz del reparto agrario posrevolucionario, esta fuerte migración cambia de modalidades: definitiva, circular y establecida, que a su vez se asocian a transformaciones en el peso relativo de la migración interna e internacional. En la actualidad, esta última tiende a ser la dominante, sustentada en un fuerte proceso de maduración de las redes y organizaciones sociales, para dar paso a un complejo tejido de relaciones binacionales que confieren a la sociedad zacatecana un carácter transnacional. Cabe destacar de igual forma la importancia de la migración interna, que abarca un volumen acumulado de emigrantes similar al que reside en el extranjero.

Dentro de México, Zacatecas se erige como la principal entidad de migrantes, tanto por el porcentaje de la población que reside en el vecino del norte, como por la intensidad con la que se manifiesta el fenómeno en los hogares, la participación femenina y el monto e importancia económica de las remesas.

Cuestión que debe ponerse en la balanza por los impactos negativos que la migración internacional genera en diversos ámbitos estructurales de los lugares de origen, tales impactos:

- Demográficos. Reducen la presencia de los grupos en edad productiva, amplían la proporción de personas de la tercera edad, el éxodo familiar y la jefatura femenina de los hogares.
- Económicos. Generan una fuerte dependencia de las remesas, inducen tendencias inflacionarias (dolarización), encarecen la fuerza de trabajo local y propician el abandono y deterioro de las actividades productivas.
- Sociales. Producen asimetrías en el ingreso de las familias, alientan la fuga de capital humano y profundizan la diferenciación social entre la población migrante y no migrante.

La presente iniciativa postula que el gobierno del Estado a través del Instituto Estatal de Migración (y su Consejo Consultivo) y los H. Ayuntamientos del estado, que es hora que toca a la soberanía local definir y dar claridad y transparencia a los procesos para que las Federaciones y clubes de zacatecanos en el exterior, tengan mayor certeza en la elección de los proyectos que apoyan, así como equidad, calidad, transparencia que debe prevalecer en estos. Por tanto, tendrá que adecuarse el marco normativo y procesos administrativos, conforme al espíritu de esta propuesta.

De esta manera y a raíz del estudio y análisis realizado, debe prevalecer la transparencia, coparticipación y formalidades debidas de las autoridades con sus migrantes organizados en el exterior.

En virtud de que la migración es un fenómeno que no podemos ignorar, la LXI Legislatura del Estado debe promover acciones y medidas que dignifiquen no sólo la figura del migrante, sino también se genere una cultura de respeto y fortalecimiento de la identidad cultural, se impulse en las relaciones oficiales con los zacatecanos en otras latitudes, el fomento de la unidad de sus organizaciones (que primordialmente son filantrópicas y ajenas a los partidos políticos), de las diversas federaciones en ese país, porque sólo así generaremos una cultura solidaria, un ideal común que sólo es posible con amor por un mejor Zacatecas. El

trato equilibrado y de respeto debe darse a cada federación porque no están en competencia, no hay diferencia entre los zacatecanos de California, ni de las Vegas, ni de Alaska o los de Chicago, todos pertenecen a una patria chica, y debemos sentirnos orgullosos de hombres y mujeres en estas tierras se abran camino y luchen por mejorar las condiciones de vida, que lamentablemente no encontraron aquí. Comulgamos con el principio que las federaciones de zacatecanos postulan: de que no se puede ayudar a los que dejaron acá, sino defienden con dignidad, con la ley y la moral, su sagrado derecho a dar a sus familias un mejor nivel vida.

Pero estamos más ciertos y seguros, que debemos respaldar la unidad de estas organizaciones de mexicanos en el exterior en tiempos difíciles como los que cotidianamente enfrentan, un creciente movimiento por sus derechos civiles y ante la persistente expulsión de la que son objeto, por ello debemos escatimar esfuerzos en respaldar a las federaciones de zacatecanos en sus demandas y defensa de sus derechos humanos.

Una de las prioridades de los mexicanos y zacatecanos en aquellas tierras será, seguir luchando para mejorar la imagen social, el acceso a la educación de los jóvenes y adultos, y porque no decirlo, necesitamos que también hagan y sean gobierno en esas tierras.

Los zacatecanos organizados en el exterior, apoyan el quehacer gubernativo, a sus familiares y amigos que dejaron de este lado de la frontera, porque les nace, nada los obliga que no sea el agradecimiento; y sólo los impulsa la quimera de ver el desarrollo de sus comunidades de origen. Acreditando que los mexicanos, y en especial los zacatecanos, somos gente de bien, personas que se ganan con entrega y disciplina un lugar, y procuran poner en alto nuestras raíces y pertenencia nacional.

Las federaciones de zacatecanos, quieren tener una equitativa y comprometida relación con las autoridades del país, y en especial con las del Estado, para que la conjunción y sinergia hagan realidad el desarrollo, la promoción de obras y servicios en coordinación y coparticipación.”

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Proponer el impulso de políticas y acciones que beneficien a los migrantes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Con un alto sentido de responsabilidad esta Comisión Legislativa de nueva cuenta analiza una proposición cuyo sentido y alcance es fortalecer los derechos de los migrantes.



En anteriores sesiones esta Dictaminadora se ha dado a la tarea de analizar con responsabilidad las iniciativas de reforma y de puntos de acuerdo en los que se privilegie el desarrollo de los migrantes zacatecanos. Por ello, en esta ocasión seguiremos con la misma dinámica para que los productos legislativos que al efecto se emitan, realmente abonen al desarrollo de este importante sector.

En esa virtud, coincidimos con el iniciante en lo mencionado en su Exposición de Motivos, en la cual señala con toda puntualidad la trascendencia que tienen los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América, ya que su aporte a dicha economía es de gran importancia.

Bajo ese contexto, consideramos acertada la propuesta del diputado promovente, toda vez que no debemos soslayar la participación de los migrantes en la economía local y en el desarrollo social de la Entidad.

En la proposición sujeta a análisis el iniciante plantea que se exhorte a diversos organismos e instancias de los tres órdenes de gobierno y de igual forma, hace un pronunciamiento sobre diferentes aspectos en pro del citado sector. En ese orden de ideas, esta Comisión de dictamen estimó atendibles las propuestas contenidas en la Iniciativa en análisis, no sin antes puntualizar lo siguiente.

En lo relativo a la fracción VI en la que se plantea que los Diputados Migrantes tendrán la obligación de informar semestralmente sobre su desempeño a las federaciones de zacatecanos en el exterior; no es posible atenderla en los términos señalados, ya que la obligación de los diputados de informar sobre su desempeño, ya se encuentra contenida en la fracción IV del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo cual, un Acuerdo emitido por esta Asamblea no puede contravenir el texto constitucional.

Respecto de la fracción X mediante la cual se menciona que el Instituto Estatal de Migración asumirá la promoción y organización de los clubes zacatecanos en el exterior; esta Comisión hace hincapié en que el pasado día 19 del mes y año en curso, esta Asamblea Popular aprobó el Dictamen mediante el cual se reformó el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, para sentar la base legal para que el Poder Ejecutivo cuente en su estructura orgánica con una Secretaría Migrante, razón por la cual no se hace pronunciamiento alguno al respecto.

En lo correspondiente a la fracción XI en la que se propone que las visitas de autoridades del estado al exterior, entre ellos el Gobernador del estado, deberán realizarse con el permiso de esta Representación Popular y que los Presidentes Municipales deberán contar con la autorización del Cabildo respectivo; esta Dictaminadora hace la precisión que de acuerdo a lo previsto en la fracción XXXVII del artículo 65 de la Constitución Política local en relación con el numeral 18 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Legislatura tiene plenas potestades para conceder licencias al Ejecutivo para que, con causa justificada, se ausente del territorio estatal. En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Municipio contempla las hipótesis normativas para que el Presidente Municipal se ausente de sus labores; motivos por los cuales no se hace pronunciamiento sobre el particular.



Hechas las anteriores precisiones, esta Comisión Legislativa estima pertinente aprobar el presente Dictamen, convencidos que abonaremos a un pleno desarrollo de los migrantes zacatecanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que acepte que los diputados de esta Legislatura, coadyuven en la implementación del Programa Paisano, lo anterior con la finalidad de fortalecer la prestación de los servicios proporcionados por dicho programa.

Segundo.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a) Para que fortalezca las acciones mediante las cuales se difundan en las aduanas, puntos de revisión y oficinas locales de servicios al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los montos y medidas de comprobación libre de artículos que los migrantes pueden introducir al país.

b) Agilice los trámites sobre pedimento, regularización e importación de vehículos y permisos provisionales, y

c) Realice las gestiones necesarias a efecto de que se elimine el costo de permiso de Importación Temporal de Vehículos conocido como depósito en garantía, que se cobra en distintas fronteras de nuestro país a los residentes de los Estados Unidos, por ingresar vehículos de forma temporal al territorio mexicano.

Tercero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que en los retenes establecidos en esta entidad federativa por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República, el Gobierno del Estado o cualquier otra dependencia, designen a representantes a efecto de que vigilen el respeto de los derechos humanos y se proteja a los migrantes contra posibles abusos.

Cuarto.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que fortalezca los mecanismos de colaboración con las Federaciones y Clubes de Migrantes, con el propósito de continuar con la realización conjunta de obras que beneficien a Zacatecas.

Asimismo, para que en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado y demás disposiciones aplicables en materia de finanzas públicas, transparencia y rendición de cuentas, publique los montos relacionados con los programas de impacto migrante.

Quinto.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado, para que de acuerdo con los ordenamientos citados en el párrafo que antecede así como de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma publiquen los montos relacionados con los programas de impacto migrante.

Sexto.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, expresa su respeto absoluto a la autonomía de las Federaciones y Clubes de Migrantes y manifiesta su voluntad de impulsar ante el Honorable Congreso de la Unión y al seno de esta Soberanía, las reformas que contribuyan al desarrollo y reconocimiento de los derechos políticos, económicos y culturales de los migrantes.

Séptimo.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 20 de noviembre de 2014.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS



SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA NUEVAMENTE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS A INSTAURAR LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD EN EL CABILDO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta nuevamente a los HH. Ayuntamientos a instaurar la Comisión de la Juventud en el Cabildo Municipal.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión del pleno de fecha veinticinco de noviembre del año 2014; las Diputadas María Hilda Ramos Martínez, Luz Margarita Chávez García y Diputados José Haro de la Torre y Javier Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de esta LXI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción III y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta nuevamente a los HH. Ayuntamientos a instaurar la Comisión de la Juventud en el Cabildo Municipal.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0939, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de Zacatecas, hasta inicios de este año 2014, carecía de una normatividad enfocada a atender el sector juvenil; lo cual generaba una falta de certeza en los jóvenes y en las autoridades tanto estatales como municipales, para el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y acciones enfocadas al desarrollo integral de este sector.

Situación que mantenía a la Entidad en el letargo legislativo en materia de juventud; es así que, derivado de esta carencia, al iniciar ésta Sexagésima Primera Legislatura se planteó la necesidad de subsanar dicha carencia. Por lo tanto, dentro del Programa Anual 2013-2014 de la Comisión Legislativa de la Niñez, la Juventud y la Familia, se planteó como punto central, la emisión del dictamen de la Iniciativa de Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas; cabe destacar que dicha iniciativa estaba pendiente de ser analizada y dictaminada desde el 03 de mayo de 2011, fecha en que el Gobernador del Estado la remitió a esta Soberanía.

De tal forma, al ser integrada e instalada la Comisión, hubo la necesidad de llevar a cabo una serie de consultas, reuniones de trabajo, estudios de derecho comparado y compilación de información para generar un producto legislativo de avanzada; además de trabajar de manera conjunta con la Subsecretaría de la Juventud y participar de manera decidida en los foros que se llevaron a cabo en los municipios de Guadalupe, Nochistlán, Ojocaliente, Jerez, Fresnillo, Río Grande, Sombretete, Valparaíso y Zacatecas; con la finalidad de recoger las propuestas hechas por las y los jóvenes.

Consecuentemente, se fue dando forma a un rediseño de la mencionada iniciativa con el objetivo de fortalecerla en todos y cada uno de sus rubros; así como anexar las nuevas temáticas emanadas de los foros de consulta y las mesas de trabajo; cabe destacar que se tomaron en cuenta todas las opiniones y posicionamientos de diversos actores, en el ánimo de generar un articulado incluyente y de avanzada.

Es así, que finalmente en fecha 28 de abril de 2014, es aprobado por esta Asamblea Popular el dictamen relativo a dicha iniciativa y enviada al Ejecutivo para su promulgación y posterior

publicación, siendo que en fecha 03 de mayo del mismo año se emite el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado que contiene tal Decreto, dándole vida jurídica a la nueva normativa en materia de juventud para nuestro Estado.

Dentro de la nueva Ley, se enuncia una serie de Títulos y Capítulos, con diversas disposiciones a favor de la juventud, como lo son los Derechos del Joven: Civiles y Políticos; a la Salud, Económicos, Educativos, Culturales y Deportivos y Derechos de los Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad. Así como lo relativo al diseño e implementación de Políticas Públicas: el Parlamento Joven; el Día Estatal de Juventud; el Premio Estatal de Juventud; Impulso a Asociaciones Civiles; el Primer Empleo del Joven y el Rescate de Espacios Públicos. Incluso lo relativo a la creación del Sistema Estatal de Juventud; el Plan Estatal de Juventud y el Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas.

Pero primordialmente, habremos de decir que uno de los grandes logros de este ordenamiento es el Título relativo a los Ayuntamientos; atendiendo a las distintas voces que están inmersas en el ámbito municipal en temas de juventud, con la finalidad de fortalecer las funciones de los ayuntamientos para determinar de manera puntual las atribuciones que éstos poseen; de tal modo que en la normativa se plasma que cada Ayuntamiento procurará el establecimiento y desarrollo de una instancia municipal de juventud, con la finalidad que los jóvenes, en sus municipios, puedan acceder a los planes, programas, acciones y políticas públicas derivados del Programa Estatal de Juventud, del Sistema Estatal, y puedan ejercer los derechos establecidos en la recientemente publicada Ley de la Juventud.

Es pertinente hacer la aclaración, que sólo se cuenta con veinticinco instancias municipales de juventud de cincuenta y ocho municipios que conforman al Estado, es decir, menos de la mitad de los Ayuntamientos tienen algún área destinada a la atención del desarrollo integral del joven, incluso otra problemática es la situación financiera de tales instancias, ya que no cuentan con un apoyo económico suficiente para la implementación de los programas y políticas públicas mínimos para atender a la juventud. Si bien es cierto que el escenario económico de los municipios es complicado, es necesario aclarar que la autoridad municipal debe procurar la optimización de los recursos con que cuenta para atender a todos los sectores, principalmente a uno tan amplio e históricamente desatendido.

De tal forma que consideramos la pertinencia de emitir el presente Punto de Acuerdo y el cual debe ser extensivo a la totalidad de los ayuntamientos, para inicialmente difundir la emisión de la nueva Ley, así como exponer su contenido, además de reiterar el exhorto presentado ante el Pleno de esta LXI Legislatura en fecha siete de noviembre de 2013 mediante el cual este Poder Soberano, exhortó a los Ayuntamientos que no cuenten con una comisión edilicia de juventud a que la instauren, para que desde ella se pueda velar por los intereses del sector juvenil; así como solicitar a los Presidentes Municipales y a sus Cabildos en pleno ejercicio del mandato constitucional que les fue conferido

por el pueblo, a que Constituyan el Instituto Municipal de la Juventud en Ayuntamientos en donde no exista, para lo cual era de suma importancia se estableciera en el presupuesto municipal 2014 una partida dedicada a la creación de esta instancia, ya que es considerada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal INAFED, como indispensable para el cumplimiento de los indicadores de desarrollo social y que incluso representa en si un mecanismo adicional para la gestión de recursos de la federación, situación de gran importancia para los ayuntamientos para la obtención de apoyos federales.

Aunado a ello también se exhortó a los Presidentes Municipales a que promuevan en sus Ayuntamientos la asignación de una partida en el presupuesto municipal 2014, que sea equitativa a las necesidades de la juventud con apego a los tiempos de ejecución que se establezcan y/o se programen, para de ésta manera, promover en este sector un desarrollo integral en ámbitos diversos como el político, social, económico y cultural a través del Instituto Municipal de la Juventud. Y por último se incitó a los Presidentes Municipales a que en su Plan Municipal de Desarrollo consideren al sector juvenil como una de las prioridades en materia de política social.

Es así como desde hace aproximadamente un año esta Legislatura se ha preocupado por el que los municipios cuenten con tan fundamental instancia y el apoyo hacia los temas de juventud situaciones que a esta fecha no han sido atendidas.

Bajo ese tenor, es preocupación también de las y los Diputados integrantes de la presente Asamblea, que les sea destinado a los Institutos Municipales de Juventud, el recurso económico suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, para lo cual, sabedores de la dificultad de los Cabildos de disponer con recursos suficientes para ello, se propone que los Ayuntamientos destinen un porcentaje de lo recaudado por conducto de permisos de ampliación de horario; habilitamiento de día festivo; licencias y en general todos beneficios económicos que obtenga el Ayuntamiento por el consumo y venta de bebidas alcohólicas en cualquier graduación y tipo de establecimiento, ya que de éste rubro los municipios obtienen una cifra considerable de ingresos, además se incentivaría el puntual cumplimiento de las disposiciones de cobranza que poseen los municipios en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal. Esto con la intención que sin lastimar las finanzas del municipio, se pueda destinar una cantidad de recursos para la facilitación de las actividades de las instancias de juventud, quienes deberán optimizar tales recursos para cumplimentar con las necesidades mínimas de las y los jóvenes según lo establecido en la Ley de Juventud.

Dicho lo anterior, es que entre otras disposiciones en la Ley son las que versan sobre: el diseño de actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del Municipio, así como acciones para procurar su desarrollo integral; la coordinación de la elaboración del Programa Municipal de Juventud; dar seguimiento y realizar la evaluación del Programa Municipal de Juventud; Vincularse con la Subsecretaría de la Juventud y participar en sus programas y actividades; fungir como enlace entre el Sistema Estatal y los jóvenes de los municipios; coadyuvar

con el Consejo Juvenil en la formulación de propuestas encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes; establecer acciones para el cumplimiento de los derechos de los jóvenes dentro del Municipio; consultar la opinión de los jóvenes del Municipio, respecto de los programas municipales relacionados con ellos; promover la creación de consejos municipales de juventud; proponer al Ayuntamiento los planes y programas para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley; intercambiar experiencias con otros municipios, respecto de los beneficios alcanzados en favor de los jóvenes de su comunidad; promover programas municipales que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes; gestionar ante los organismos públicos, privados y sociales estatales, nacionales e internacionales, la obtención de estímulos, programas y proyectos que beneficien a los jóvenes y el procurar que en los comités de participación social sea incluida la participación de los jóvenes.

Es de gran trascendencia que los municipios lleven a cabo sus encomiendas en tema de jóvenes, ya que de igual forma, la Ley de Juventud dispone la creación, del Sistema Estatal de Juventud el cual es un mecanismo permanente de diseño, aplicación, evaluación, coordinación, colaboración y concertación de acciones de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno; tiene por objeto el cumplimiento de los objetivos, planes y programas y la transversalidad de las políticas públicas de atención y bienestar de la juventud, así como la asignación de recursos para su realización con la finalidad de homologar y complementar políticas públicas, programas y acciones entre los distintos órdenes de gobierno.

Que será presidido por el Ejecutivo del Estado y con el fin de definir e instrumentar una política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado; diseñar, aplicar y evaluar las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de los jóvenes y promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, sus expectativas sociales y culturales, además de atender sus diversas problemáticas.

El Programa Estatal de Juventud es el instrumento de planeación en el que se establecen las políticas, estrategias y lineamientos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán tomar en cuenta para su planeación administrativa, con el objetivo de coadyuvar debidamente a su realización en beneficio de los jóvenes.

Además se crea el Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas, como órgano de consulta cuyo objeto será proponer, opinar y coadyuvar con el Ejecutivo y los ayuntamientos, en la implementación de políticas, planes y programas en materia del desarrollo integral de los jóvenes, a través de las facultades y atribuciones establecidas en la presente Ley y su reglamento; así como participar con la Legislatura del Estado en foros, talleres o seminarios que se relacionen con asuntos de juventud.

Es así que se colige la importancia que cada instancia realice sus atribuciones, ya que de manera coordinada y conjunta se podrá transformar al Estado y elevar la calidad de los jóvenes y paulatinamente mejorar la economía, cultura y el contexto social y políticos de todos los zacatecanos.

Para finalizar, reiteramos el compromiso de esta Honorable Asamblea Popular, para con las y los jóvenes en los municipios, con el entendido que los Ayuntamientos son el ente de gobierno más cercano a ellos, y quienes tienen el pulso total de las situaciones particulares que vive la juventud en cada municipalidad; por ello la pertinencia de emitir el presente punto de acuerdo, pero sobre todo la importancia de que éste sea atendido en cada una de sus partes, ya que sólo así, se estará cumpliendo cabalmente con el marco normativo en materia de juventud.”

MATERIA DE LA INICIATIVA:

Exhortar nuevamente a los Ayuntamientos para que instauren la Comisión de Juventud en sus Cabildos; así como aplicar en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de la Juventud el Estado; exhortar a cada Ayuntamiento a que se apruebe para el Ejercicio Fiscal 2015, que se destine el 10% de los ingresos totales por conceptos de permisos, ampliaciones y licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas a temas de juventud.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Es cierto, que la situación de la juventud mexicana, en el país y en las entidades federativas, particularmente en el Estado de Zacatecas, en virtud que durante décadas no se han generado estrategias, políticas públicas, programas, planes y acciones que trasciendan a los gobiernos, que otorguen la certeza al sector de contar con herramientas idóneas para la satisfacción de sus necesidades, esta problemática tan arraigada se hace más palpable en los municipios, ya que dese los ayuntamientos en muchos de los casos, no se ha dado la debida atención al fortalecimiento de las mujeres y hombres que se encuentran en esta etapa de desarrollo.

Es común que las presidencias municipales implementen diversos programas o campañas a favor de distintos tópicos que afectan a la juventud en los municipios, pero éstos simplemente se vuelven remedios paliativos, que no resuelven el problema de fondo, ya sea por la poca capacidad de llegar a un número considerable de beneficiarios o que no trascienden más allá de para convertirse en una política permanente y transversal.



En ese orden de ideas, y sabedores de la necesidad que impera en el Estado de pugnar siempre por el fortalecimiento de todos los sectores sociales para llegar a un desarrollo integral, específicamente del juvenil, ya que sobre este sector es donde, ahora más que nunca y derivado del bono demográfico deben centrarse los esfuerzos de los Poderes Públicos, en virtud que según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el bono demográfico como el fenómeno que se da dentro del proceso de transición demográfica en el que la población en edad de trabajar, es mayor que la dependiente (niños y adultos mayores), por lo que este potencial productivo de la economía es mayor; con lo cual se beneficiaría a todos los otros sectores; siempre y cuando esta oportunidad sea aprovechada como lo han hecho Estados Unidos, Alemania, Japón, India y China, se convertirá en un factor de desarrollo, de lo contrario será en una problemática social y económica muy grande; ya que actualmente los jóvenes representan un tercio de la población del país, y por tanto quienes representan ese gran potencial; según las estimaciones de CONAPO el número de jóvenes entre 12 y 29 años da una aproximación de 38 millones.

Es por ello que, los Diputados integrantes de esta Comisión de Dictamen, nos pronunciamos en el sentido que los zacatecanos, debemos estar conscientes que en estos tiempos, existen muchos más jóvenes que buscan una estabilidad que le propicie un desarrollo integral, por lo que se refiere a un trabajo dignamente remunerado, con seguridad social y posibilidad de desarrollo, en nuestro país; ya que actualmente 7 de cada 10 inmigrantes están entre los 15 y 24 años, es decir en su fase productiva. Aunado a que se está incrementando la pobreza en los jóvenes, ya que según el CONEVAL se pasó de 27.5 a 28.2 millones pobres en dos años. Según datos de la Encuesta Nacional de Empleo del INEGI, de un 100% de egresados a nivel nacional, únicamente el 30% encuentra empleo durante su primer año, y de ese universo, solamente su 30% labora en la actividad para la cual estudió, es decir prácticamente uno de cada diez ejerce su profesión durante el primer año.

Derivado de lo anterior, se entiende la pertinencia de emprender acciones, para poder solventar esta problemática, con la firme intención de aprovechar al máximo el potencial de los jóvenes, en una etapa de transición tan importante para la sociedad mexicana y zacatecana, es así, que desde esta LXI Legislatura, se ha procurado el diseño de un marco normativo que se rija bajo los principios de Universalidad, Igualdad, Participación Social Libre y Democrática, Solidaridad, Identidad y Transversalidad, prueba ello es la recientemente aprobada y publicada Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, norma en que se centra la intención del presente instrumento legislativo, que busca difundir las virtudes de dicha Ley y sobre todo que se implementen las disposiciones que en ella se enuncian, específicamente para el ámbito municipal.

En el entendido que la situación financiera de todos Ayuntamientos es compleja, independientemente de su tamaño, es una carencia que se hace presente en los 58 municipios que conforman el territorio zacatecano, es por lo que se hace un respetuoso llamado a que los cabildos puedan destinar el 10% del total de los ingresos generados por conceptos de permisos, ampliaciones

y licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya que de estos derechos, los municipios obtienen una considerable cantidad de recursos, producto de una actividad que en nada beneficia a los jóvenes, es entonces que en ese tenor deben incrementarse los apoyos existentes hacia los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se exhorta nuevamente a los H. Ayuntamientos para que designen en los municipios donde no se encuentre instaurada, la “Comisión de Juventud” en el Honorable Cabildo Municipal para que desde ella se pueda velar por los intereses del sector juvenil; así como solicitar a los Presidentes Municipales y a sus Cabildos en pleno ejercicio del mandato constitucional conferido por el pueblo, a que Constituyan el Instituto Municipal de la Juventud en los Ayuntamientos en donde no exista. Para lo cual será de suma importancia establecer en el presupuesto municipal 2015 una partida dedicada a la creación de esta instancia.

SEGUNDO.- Se hace un atento exhorto a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a aplicar en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas; así como llevar a cabo una campaña de difusión en sus municipios para hacerla del conocimiento de las y los jóvenes.

TERCERO.- Se exhorta a que cada Ayuntamiento en la Entidad, apruebe para el Ejercicio Fiscal 2015, se destine el 10% de los ingresos totales por conceptos de permisos, ampliaciones y licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera que sea su graduación en todos los comercios, a temas de juventud, recurso que deberá ser implementado de manera óptima por las instancias municipales de juventud o, en su caso, por la Comisión Edilicia a que corresponda el tratamiento del tema de jóvenes. Incluso dicho recurso podrá ser utilizado para la creación de dicha instancia municipal de juventud.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Remítase un ejemplar del Presente Acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de dar cumplimiento lo que aquí se dispone.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen de Punto de Acuerdo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 01 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS



5.3

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA PREPARATORIA VÍCTOR ROSALES EN CALERA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 6 de noviembre del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 792/2014, fechado el 13 de octubre del mismo año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 17,600.00 M2, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino a la Escuela Preparatoria “Víctor Rosales”.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0895, de fecha 11 de noviembre de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:



- Oficio número 0176 de fecha 19 de septiembre de 2014, expedido por la Síndica Municipal, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de la Dependencia solicitante;
- Oficio número 0315 de fecha 19 de agosto de 2014, expedido por el Presidente Municipal, en el que exponen que el motivo por el cual se solicita la donación de un inmueble por parte de la mencionada dependencia, es para la regularizar la posesión de la Escuela Preparatoria “Víctor Rosales”;
- Copia certificada del Acta No. 20 de la Sesión Pública de Cabildo, de fecha 11 de marzo de 2014, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes la revocación del Punto de Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2012, y nueva autorización respecto de la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Secretaría de Educación;
- Copia certificada del Acta Número mil trescientos diez, Volumen dieciséis, de fecha 21 de septiembre de 1983, en la que la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público Número Seis del Estado, hace constar el Contrato de Compra-Venta, que celebran como Vendedor, el señor don José Othon Caraza Feliz y por la otra como Comprador, el H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, representado por el Presidente Municipal, el Señor Don J. Cruz Juárez Hernández, , en relación a un inmueble con superficie de 20,000.00 metros cuadrados del que se desmembrará el predio materia del expediente. Instrumento registrado bajo el Número 24, Folios 73-76, Volumen 283, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de abril del 2008;
- Certificado No. 011615, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libres de gravamen inmueble a nombre del H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas;
- Planos del predio general y del inmueble materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Especialista en Valuación, Arquitecto Juan Antonio González López, en el que le asigna al inmueble un valor de \$9'152,000.00 (nueve millones ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$4'744,500.00 (cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.);



- Certificación de fecha 19 de septiembre de 2014, expedido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el que hace constar que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal, y
- Oficio 0177 de fecha 19 de agosto de 2014, expedida por la Síndica Municipal, en el que hace constar que no se encontró que el C. Profesor Marco Vinicio Flores Chávez, Secretario de Educación, fuera familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en la Calle Dr. Esteban Carranza Ramos S/N, forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles del Municipio de Calera, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 200.00 metros y linda con Banco Ejidal; al Sureste mide 20.00, 30.00 y 80.00 metros y linda con Calle Dr. Esteban Carranza Ramos y con Municipio de Calera; al Suroeste mide 170.00 metros y linda con Prolongación Calle Luis Moya y al Noroeste mide 100.00 metros y linda con Calle Preparatoria.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Calera, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación con destino a la Escuela Preparatoria “Víctor Rosales”, de ese Municipio.



Segundo.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 01 de diciembre de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.4

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO, GUADALUPE, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 08 de noviembre del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 751/2014, fechado el 11 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 800.75 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0896, de fecha 11 de noviembre del 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:



- Oficio 2233/JUR/2014, de fecha 21 de agosto del 2014, expedido por el Presidente Municipal, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.;
- Oficio 2232/JUR/2014, de fecha 21 de agosto del 2014, expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno Municipal, en el que exponen que el motivo por el cual se solicita la enajenación del inmueble materia del expediente a favor de la Asociación mencionada es para la construcción de una unidad pastoral dentro de la cual estará la Capilla del Señor de la Misericordia;
- Copia de la Decimoprimer Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2013, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la ratificación del punto de acuerdo que autoriza la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia certificada del Contrato Privado de Donación, de fecha 26 de marzo del 2007, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), representado por su Director General Ing. Rubén Vázquez Sosa a quien en lo sucesivo se denominará el donante, y por la otra parte el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, representado en este acto, por el Profesor José Luis Martínez Rodríguez y el Ingeniero Cliserio del Real Hernández, Presidente y Síndico del Municipio respectivamente, en relación a varios inmuebles en el Fraccionamiento Ferrocarriles, entre los que se encuentra un predio con superficie de 5,625.46 M2 del que se desmembraría el terreno que se solicita en donación de 800.75 metros cuadrados. Su inscripción consta bajo el Número 70, Folios 70-71, del Volumen 168, Sección Primera, Libro Cuarto del Registro Público de la Propiedad, de fecha 9 de mayo de 2007;
- Certificado No. 015835 de fecha 14 de julio de 2014, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del predio general y del inmueble que es materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Josafat Martínez Rendón, en el que le asigna al inmueble un valor de \$745,000.00 (setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$676,633.75 (seiscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos 75/100 M.N.);



- Oficio 1976/JUR/2014, de fecha 21 de agosto de 2014 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a ningún servicio público y certificación de que no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia certificada del Acta número nueve mil ciento sesenta y dos, Volumen Doscientos, de fecha 2 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el No. 21, Folios 123-128, Volumen XIV de Asociación Civil, de fecha 2 de octubre de 1996;
- Copia certificada del Acta número veintiséis mil cuarenta y dos, Volumen seiscientos cincuenta y ocho, de fecha 13 de marzo de 2014, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita el nombramiento del señor Presbítero Ricardo Martínez Berumen como párroco y por lo tanto, Representante Legal de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el número de inscripción 0023 del Volumen 0075 Sección Tercera del Distrito Judicial de Zacatecas en fecha 18 de mayo de 2014;
- Oficio número AR-02-P/9976/2012, de fecha 27 de julio del 2012, expedido por el Director General Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Licenciado Pablo Tort Ortega, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Guadalupe esquina con Calle Estibadores, Fraccionamiento Ferrocarriles, Municipio de Guadalupe, Zacatecas, forma parte del inventario de bienes del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 15.80 metros y linda con Calle Guadalupe; al Oriente mide 41.50 metros y linda con Calle Estibadores; al Sur mide 23.03 metros y linda con área de donación restante, y al Poniente mide 41.49 metros y linda con zona de protección vías F.F.C.C.



CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 01 de diciembre de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.5

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 609, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente conformado con motivo de la presentación de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar el Decreto #609, expedido por la Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2013, la Sexagésima Legislatura del Estado, expidió el Decreto #609, por el que la Asamblea Popular autorizó al H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., enajenara bajo la modalidad de donación un bien inmueble a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

El Decreto de referencia fue publicado en el Suplemento 2 al Número 36 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 3 de mayo del 2014.

RESULTANDO SEGUNDO.- El día 24 de Octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número SM/269/2014, suscrito por el Licenciado Carlos Aurelio Peña Badillo, Licenciada María Concepción Irene García Almeida, Presidente y Síndica del Municipio respectivamente, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción IV, 119 fracción I y II y 128 de la Constitución Política del Estado; 49 fracción XXVIII. 50 fracción I, 74, 78 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción IV, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, en el que remiten Iniciativa de Decreto para modificar por actualización de datos, el Decreto 609 expedido por la Sexagésima Legislatura del Estado.



RESULTANDO TERCERO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0867, de fecha 29 de Octubre de 2014, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO CUARTO.- Se adjunta al expediente la siguiente información:

1. Copia certificada del Acta de Cabildo N° 28 de la Sesión Ordinaria 12, celebrada en fecha 28 de agosto de 2014, en la que se aprueba, la que contiene en el punto número 34 del orden del día, la autorización para que se solicite a la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la modificación, por actualización de datos, del decreto número 609 de fecha 03 de mayo de 2014, el que autoriza la enajenación por concepto de donación a favor de la Asociación religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Dolores, de un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas Bizantinas, el cual es aprobado por unanimidad de votos;

2. Copia certificada del Acta número cinco mil doscientos setenta, volumen CXXX de fecha 28 de noviembre de 2002, en la que el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número Treinta del Estado, hace constar la protocolización del Fraccionamiento denominado “Lomas Bizantinas” en la ciudad de Zacatecas; así como el Contrato de Donación que celebran, como parte donante, el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil “Grupo Constructor Plata”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y por la otra en calidad de donatario, los licenciados Miguel Alejandro Alonso Reyes y Rafael Medina Briones en sus calidades de Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., respecto de un bien inmueble del que se desmembraría el predio materia del expediente. Instrumento registrado bajo el número de inscripción 0013 del Volumen 2728 Libro Primero Sección Primera del Distrito Judicial de Zacatecas, en fecha 14 de marzo de 2014;

3. Certificado No. 032106 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el predio materia de la donación a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, y

4. Copia del Suplemento 2 al No. 36 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 3 de mayo de 2014, que contiene el Decreto No. 609 en el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., a enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Comisión Dictaminadora, una vez analizados los documentos que se anexan a la Iniciativa y de conformidad con los motivos expuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado, estima conveniente proponer a esta Asamblea Popular se autorice la modificación, por actualización de datos, del Decreto número 609, a efecto de dotar de seguridad jurídica a la Asociación Religiosa mencionada, respecto del inmueble materia del Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, sometemos a su consideración el siguiente dictamen con Iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Puntos 3 y 4 del Resultando Tercero del Decreto Número 609 expedido por la H. Sexagésima Legislatura del Estado en fecha 16 de mayo de 2013, para quedar como sigue:

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., adjuntó a su expediente la siguiente documentación:

1. a 2...

3. Copia certificada del acta número cinco mil doscientos setenta, volumen CXXX (ciento treinta), de fecha 28 de noviembre de 2002, en la que el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número Treinta del Estado, hace constar la protocolización del Fraccionamiento denominado “Lomas Bizantinas” en la ciudad de Zacatecas; así como el Contrato de Donación que celebran, como parte donante, el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil “Grupo Constructor Plata”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y por la otra en calidad de donatario, los licenciados Miguel Alejandro Alonso Reyes y Rafael Medina Briones en sus calidades de Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., respecto de un bien inmueble del que se desmembraría el predio materia del expediente. Instrumento registrado bajo el número de inscripción 0013, del Volumen 2728 Libro Primero Sección Primera, del Distrito Judicial de Zacatecas de fecha 14 de marzo de 2014;



4. Certificado No. 007651, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en fecha 2 de abril de 2014, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha el predio materia de la donación a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, se encuentra libre de gravamen;

5. a 11. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 01 de diciembre de 2014

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 25 de noviembre del año 2014, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de nuestro Reglamento General, presenta el Diputado Luis Acosta Jaime.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0937, la Iniciativa de referencia fue turnada a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO.- El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Entre las atribuciones más trascendentales que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas otorga al Poder Legislativo, se encuentra la revisión y fiscalización de las cuentas públicas,



presentadas por los entes estatales y municipales, respecto al origen y la aplicación del ejercicio presupuestal asignado para cumplir con los planes, programas y proyectos.

El principal mecanismo institucional de vigilancia y control que empleamos los legisladores es la fiscalización superior de las cuentas públicas. La responsabilidad de la Legislatura es fiscalizar las cuentas públicas con la finalidad de identificar problemas, inconsistencias o desvíos en el manejo de los recursos públicos. Considerando que son pocas las acciones concretas por parte de los miembros del Poder legislativo para evaluar el ejercicio del presupuesto durante el año fiscal.

La fiscalización y la rendición de cuentas son de gran relevancia política para consolidar nuestra democracia. La fiscalización adquiere un papel muy importante con relación a transparentar los recursos públicos, puesto que la publicación de los resultados de las Entidades de Fiscalización Superior, permiten el análisis sobre el origen, la distribución, el uso y el destino de los recursos públicos.

En este contexto, la reciente reforma al artículo 71 fracción II de la Constitución estatal, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha primero de noviembre de 2014, disposición que aumenta de cinco a seis meses el plazo de entrega del informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas por parte de la Auditoría Superior del Estado a la Legislatura.

Estoy convencido que al ampliar el plazo se generan mejores condiciones, toda vez que se contará con mayor tiempo para analizar la información de las cuentas públicas, así dar mayor certeza a la revisión del destino de los recursos públicos. El ajuste al plazo de fiscalización, es en beneficio del tiempo con el cual se cuenta para realizar los trabajos de auditoría.

En mi papel de legislador refrendo el compromiso para el fortalecimiento de la normatividad de fiscalización. Y toda vez que el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas contempla un plazo de cinco meses para la revisión de las cuentas públicas, es necesaria su reforma para homologar sus disposiciones con el texto constitucional vigente.

Por otra parte, se deben cumplir las tendencias federales e internacionales de evitar el desfase cronológico, entre el ejercicio de los recursos públicos y su fiscalización superior. Es por ello que la reforma constitucional además reduce el término a noventa días para que la Entidad de Fiscalización Superior del Estado se pronuncie sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados.

Conforme lo anterior, se propone reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado para homologar sus disposiciones al texto constitucional.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Adeuar la Ley de Fiscalización Superior del Estado a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respecto a los plazos sobre el Informe del Resultado y otras cuestiones.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



Este Colectivo Dictaminador coincide con el planteamiento del diputado promovente, en el sentido de que entre las atribuciones de mayor trascendencia que la Constitución estatal le otorga al Poder Legislativo, se encuentra la fiscalización y revisión de las cuentas públicas.

Consideramos que el argumento del iniciante cuando se refiere a que el principal mecanismo institucional de vigilancia y control con el que cuenta esta Representación Popular es, sin duda, la fiscalización superior de las cuentas públicas, ya que, como lo advierte, nos permite identificar problemas, inconsistencias o desvíos en el manejo de los recursos públicos.

No menos cierto resulta lo aducido por el proponente de la iniciativa, en lo relativo a que dicha fiscalización es de gran relevancia política para consolidar nuestra democracia, pues nos permite transparentar el ejercicio de los recursos públicos y sobre ello, congeniamos plenamente.

En ese orden de ideas, concordamos con el diputado promovente respecto a que la reforma al artículo 71 de la Constitución Política del Estado, fue un acierto porque se generaron mejores condiciones para que la Auditoría Superior esté en posibilidades de realizar un análisis más puntual de los recursos ejercidos por los entes fiscalizados.

En ese tenor, para los integrantes de esta Dictaminadora es un asunto crucial contar con una normatividad en la materia que permita eficientar el trabajo de la Entidad de Fiscalización Superior, por eso resulta acertado adecuar la ley secundaria, misma que en estricto sentido es su ley reglamentaria, a las disposiciones de la Constitución local, ya que siendo éste último el ordenamiento supremo que rige la vida en el estado, las disposiciones que de ésta derivan deben estar en plena sincronía con el texto constitucional.

Por ello, la función de fiscalización debe abordarse como un asunto de gran importancia por ser una de las principales potestades de los parlamentos modernos. Así lo confirma el jurista José Luis Camacho Vargas en la obra “El Congreso Mexicano”, en la que señala: “...básicamente existen tres funciones del congreso mexicano: representar a la nación y a los Estados; controlar política y fiscalmente la conducción de la administración pública y crear leyes, decretos e instituciones...”. Así las cosas, el control de la conducción de la administración pública es una de las tres funciones trascendentales que ejerce, no sólo el Honorable Congreso de la Unión, sino también las legislaturas locales.

En mérito de lo argumentado con antelación esta Comisión Legislativa en su carácter de dictaminadora, considerando que siendo que la supremacía constitucional que rige en nuestro orden constitucional tiene como finalidad que las leyes ordinarias o secundarias se apeguen al texto constitucional; aprobamos el presente dictamen en sus términos para que los plazos contemplados en la Constitución local se reproduzcan en la Ley de Fiscalización Superior del Estado y con esto, la Entidad de Fiscalización Superior tenga al alcance los instrumentos legales necesarios para realizar su función con eficacia y eficiencia.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 31 y se reforma el segundo párrafo del artículo 33, ambos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 31.- La Auditoría Superior del Estado, dentro de los seis meses posteriores a la presentación de la Cuenta Pública, deberá realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de que se trate, mismo que tendrá carácter público hasta que sea leído como dictamen en el Pleno de la Legislatura; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar estricta reserva de sus actuaciones e informaciones.

...

...

Artículo 33.- ...

Concluido dicho término para la solventación, la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, y presentar el Informe Complementario respectivo, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y aclaraciones promovidas.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 1 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

